



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES PROLONGACION PSJE AREQUIPA Y HUSARES DE JUNIN DE PUERTO DE MALABRIGO DEL DISTRITO DE RAZURI - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO CUI N° 2507936 (II ETAPA).

En, Puerto Malabrigo, a los 22 días del mes de febrero del año 2024, en el local del Salón Consistorial, a las 08:45 horas, se reunieron los miembros del comité de selección, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDR/CS-Primera convocatoria**, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES PROLONGACION PSJE AREQUIPA Y HUSARES DE JUNIN DE PUERTO DE MALABRIGO DEL DISTRITO DE RAZURI - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO CUI N° 2507936 (II ETAPA), a fin de verificar las ofertas presentadas a través del SEACE, para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro

QUORUM del comité se da con la presencia de los miembros titulares:

Presidente	DANIEL ISQUIEL VALENCIA DE LA CRUZ	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
		Suplente			
Primer Miembro	CHRISTIAN ALEXANDER SANCHEZ ALVA.	Titular	X	Dependencia:	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL
		Suplente			
Segundo Miembro	JUAN ELI RODRIGUEZ CIEZA	Titular	X	Dependencia:	ESTUDIOS Y PROYECTOS
		Suplente			

**AGENDA. -**

En primer lugar, el presidente del comité de selección dio las palabras de bienvenida a los integrantes del comité e inmediatamente hizo de conocimientos que, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

**I. DETALLES DE LOS PARTICIPANTES:**

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC	Fecha de registro en el procedimiento	ESTADO
1	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	10096036502	2024-02-12 23:10:25.0	Válido
2	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	10097300432	2024-02-12 23:05:21.0	Válido
3	BURGA SALAZAR ARTURO	10166907271	2024-02-12 21:04:21.0	Válido



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC	Fecha de registro en el procedimiento	ESTADO
4	OTINIANO PLASENCIA JULIO GIANCARLO	10436977773	2024-02-05 10:14:14.0	Válido
5	A. G. Y A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20257690581	2024-02-06 14:20:13.0	Válido
6	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	20335343701	2024-02-08 12:40:38.0	Válido
7	B&C CONTRATISTAS GENERALES S.A.	20344955051	2024-02-05 11:55:39.0	Válido
8	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	20445653234	2024-02-10 10:51:50.0	Válido
9	CORPORACION EMMALA S.A.C	20477177281	2024-02-06 12:09:18.0	Válido
10	ORFAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20477460357	2024-02-12 18:22:05.0	Válido
11	SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C.	20477520350	2024-02-05 10:16:42.0	Válido
12	FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20481014612	2024-02-06 19:05:26.0	Válido
13	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20481456712	2024-02-05 19:50:12.0	Válido
14	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC	20481605491	2024-02-06 09:34:05.0	Válido
15	CONSTRUCTORA CONTINENTAL SAC	20481843678	2024-02-12 18:20:42.0	Válido
16	CORPORACION FARGO S.A.C.	20482176721	2024-02-05 23:33:26.0	Válido
17	IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	20482663045	2024-02-04 23:27:00.0	Válido
18	LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	20487650766	2024-02-10 21:40:12.0	Válido
19	ASUNCION SERVICIOS Y EDIFICACIONES SCRL	20493511433	2024-02-05 19:00:01.0	Válido
20	MULTISERVICIO JESUS EL NAZARENO S.A.C.	20494315034	2024-02-08 18:07:44.0	Válido
21	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20494686369	2024-02-11 16:56:28.0	Válido
22	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20508461489	2024-02-12 23:08:32.0	Válido

9  
D  
X



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC	Fecha de registro en el procedimiento	ESTADO
23	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	20515430505	2024-02-14 16:59:42.0	Válido
24	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	20517230821	2024-02-13 17:01:19.0	Válido
25	CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L.	20529656751	2024-02-05 16:00:57.0	Válido
26	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	20533943706	2024-02-05 17:48:01.0	Válido
27	BCJ CONSTRUCTORES S.A.C.	20534726059	2024-02-14 17:31:37.0	Válido
28	SERVICIOS EMPRESARIALES COBISEEL SAC	20539067967	2024-02-12 15:24:07.0	Válido
29	INGCOPER SAC	20539226607	2024-02-14 16:19:58.0	Válido
30	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	20542059291	2024-02-05 17:53:58.0	Válido
31	MUCHICKCHIMU CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L.	20559629287	2024-02-03 09:44:20.0	Válido
32	INGENIEROS DEDICADOS A LA CALIDAD EN LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20561325031	2024-02-07 16:29:12.0	Válido
33	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	20601059381	2024-02-05 11:39:26.0	Válido
34	OHI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20601242932	2024-02-06 12:28:07.0	Válido
35	CAST CONCRET INGENIEROS E.I.R.L.	20601328195	2024-02-08 17:01:55.0	Válido
36	GRUPO ARNAO E.I.R.L.	20601453356	2024-02-12 12:23:55.0	Válido
37	ASFALTEK F & N S.A.C.	20602060811	2024-02-14 09:57:04.0	Válido
38	GRUPO ARITXA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602785620	2024-02-05 19:23:01.0	Válido
39	GAMA INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	20604183791	2024-02-08 21:24:20.0	Válido
40	INVERSIONES & TRANSPORTES PEDRO S.A.C.	20605241256	2024-02-08 10:23:27.0	Válido
41	R & E FABY S.A.C.	20605762841	2024-02-04 08:16:29.0	Válido

9  
D  
X



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC	Fecha de registro en el procedimiento	ESTADO
42	J2C PROYECTOS S.A.C.	20606592931	2024-02-03 01:58:44.0	Válido

II. DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Fecha de presentación	Hora de presentación	Forma
01	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	15/02/2024	13:17:09	Electrónico
02	OTINIANO PLASENCIA JULIO GIANCARLO	15/02/2024	16:28:55	Electrónico
03	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	15/02/2024	17:25:35	Electrónico
04	ORFAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	15/02/2024	17:29:36	Electrónico
05	CONSORCIO KILLARI	15/02/2024	18:35:07	Electrónico
06	IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	15/02/2024	19:17:20	Electrónico
07	BURGA SALAZAR ARTURO	15/02/2024	19:39:47	Electrónico
08	CONSORCIO CONSTRUCTOR ADACOR	15/02/2024	19:52:53	Electrónico
09	CONSORCIO ACUARIO	15/02/2024	20:03:06	Electrónico
10	CONSORCIO VIAL RAZURI	15/02/2024	20:28:50	Electrónico
11	CONSORCIO KOLQUE - CAMZUR	15/02/2024	21:24:33	Electrónico
12	LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	15/02/2024	22:42:33	Electrónico
13	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	15/02/2024	23:19:54	Electrónico
14	CONSORCIO AYAHUASCA V	15/02/2024	23:23:53	Electrónico
15	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	15/02/2024	23:54:41	Electrónico

III. VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA PARA LA ADMISION DE OFERTAS:

A continuación, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), procede a descargar del SEACE las ofertas válidas para verificar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta de acuerdo con el cronograma establecido en el SEACE:

01. CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, SE ADMITE SU OFERTA



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITO DE RAZURI  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR-CS-1

01.11.10.04	CONCRETO PARA APOYOS DE POSTE f <sub>c</sub> =210kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	2.69	524.95	1,412.12
01.11.10.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE APOYO PARA POSTE	m <sup>2</sup>	35.88	49.54	1,777.50
<b>01.12</b>	<b>FLETE</b>				<b>20,394.24</b>
01.12.01	FLETE TERRESTRE	glt	1.00	20,394.24	20,394.24
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				1,087,109.84
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS				8,563.39
2.2	GASTOS VARIABLES				100,147.60
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				108,710.98
3	UTILIDADES ( C )				32,613.30
	SUB TOTAL (A+B+C)				1,228,434.12
4	IGV				221,118.14
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				1,449,552.26
Son: Un Millon Cuatrocientos Cuarentinueve Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 26/100 Soles					

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede **subsanarse la rúbrica y la foliación**. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. **En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.** En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (El énfasis y resaltado es agregado).

Como se puede ver, la normativa a establecido como regla, que la oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación, Así también, indica que, el órgano a cargo de procedimiento puede corregir los errores aritméticos, precisando que la corrección no implica la variación de los precios unitarios.

Para mejor entender, resulta necesario esclarecer que es un error aritmético, así tenemos que **"El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión"**

## 02. OTINIANO PLASENCIA JULIO GIANCARLO

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó la estructura de su presupuesto, que forma parte de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso reproducir algunos extractos de la oferta económica del postor, tal como se aprecia a continuación:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				
2	GASTOS GENERALES (5.413284%)				S/ 1,057,770.83
2.1.	GASTOS FIJOS (0.804729%)				S/ 8,512.19
2.2	GASTOS VARIABLES (4.608555%)				S/ 48,747.95
	TOTAL GASTOS GENERALES (5.413284%) (B)				S/ 57,260.14
3	UTILIDAD (0.957459%) (C)				S/ 10,127.72
	SUB TOTAL (A+B+C)				S/ 1,125,158.69
4.	I.G.V. (18%)				S/ 202,528.56
5.	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				S/ 1,327,687.25

COMI. IMPLI. CU. ...

Como se puede apreciar, el postor ofertó, en la estructura de su presupuesto para los gastos generales el 5.413284 %, (el mismo que está constituido por gastos generales fijos con el 0.804729 % y gastos generales variables con el 4.608555 %) y para la utilidad el 0.957459 %.

Ahora bien, como parte de su oferta, el postor presenta un desgregado de sus gastos generales ofertados, sin embargo, existe un desgregado que no se condice con lo ofertado respecto a sus gastos generales, como a continuación se aprecia:

9  
2  
2

		GASTOS GENERALES (%CD)			
MONTO DEL COSTO DIRECTO DEL PRESUPUESTO BASE		S/ 1,057,770.83	5.413284%		
RESUMEN DE ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
I GASTOS GENERALES FIJOS					
	I/ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES FIJOS	GLB	1.00	S/ 8,512.19	S/ 8,512.19
					0.804729%
II GASTOS GENERALES VARIABLES					
	I/ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES VARIABLES	GLB	1.00	S/ 48,747.95	S/ 48,747.95
					4.608555%
TOTAL DE GASTOS GENERALES					S/ 57,260.14
					5.413284%
RELACION DE COSTO DIRECTO Y COSTO INDIRECTO					
* COSTO DIRECTO					10.00%
* COSTO INDIRECTO		S/	S/	1,057,770.83	
RELACION DE COSTO DIRECTO/COSTO INDIRECTO		S/	S/	105,777.08	
		%		10.00%	
UTILIDAD					
* COSTO INDIRECTO					5.00%
RELACION DE COSTO DIRECTO/COSTO INDIRECTO		S/	S/	52,888.54	
		%		5.00%	

RELACION DE COSTO DIRECTO Y COSTO INDIRECTO			S/ 57,261
* COSTO DIRECTO			10.00%
* COSTO INDIRECTO	S/	S/ 1,057,770.83	
RELACION DE COSTO DIRECTO/COSTO INDIRECTO	S/	S/ 105,777.08	
	%	10.00%	
UTILIDAD			S/ 52,888.54
* COSTO INDIRECTO			5.00%
RELACION DE COSTO DIRECTO/COSTO INDIRECTO	S/	S/ 52,888.54	
	%	5.00%	

Como se puede apreciar, el postor ofertó, por un lado, el 5.413284 % del costo directo, como gastos generales, lo que hace un total de S/ 57,260.14. Así también, ofertó como utilidad, el 0.957459 %, lo que hace un total de S/ 10,127.72.

Sin embargo, por otro lado, oferta como porcentaje del costo directo, el 10 %, lo que hace un total de S/ 105,777.08, y como utilidad el 5 %, lo que hace un monto de S/ 52,888.54.

Ante tal incongruencia, es pertinente remitirnos a lo estipulado en el numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento, que establece lo siguiente:

**60.4.** En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (El énfasis y resaltado es agregado).

Como se puede ver, la normativa ha establecido como regla, que la oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación, Así también, indica que, el órgano a cargo de procedimiento puede corregir los errores aritméticos, precisando que la corrección no implica la variación de los precios unitarios.

Para mejor entender, resulta necesario esclarecer que es un error aritmético, así tenemos que "El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión"

De lo que antecede, se puede evidenciar que la oferta económica del postor, contiene un error en los porcentajes y montos ofertados, en el desagregado de sus gastos generales, ya que, respecto a los gastos generales y utilidad, por un lado oferta porcentajes y un monto,

mientras que, por otro, el monto no solamente es distinto, sino que contiene porcentajes distintos, lo cual torna la oferta económica en incongruente y ambigua.

En ese orden de ideas, además del error advertido, respecto al monto ofertado de los gastos generales y utilidad, lo cierto es que las incoherencias y ambigüedades presentes en la oferta del postor, reflejan hasta 2 montos diferentes en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante una incongruencia de la misma.

Las circunstancias descritas tornan en incongruente la oferta económica del postor, pues no permite tener certeza del precio ofertado respecto a su total monto total, ya que como se evidenció, ésta cuenta con dos montos diferentes.

Lo descrito anteriormente, guarda estrecha relación con lo resuelto en la Resolución N° 73-2022-TCE-S4, la misma que, entre otros, en su fundamento 18, manifiesta lo siguiente:

18. Bajo tales consideraciones, se advierte que la información contenida en los documentos sobre el precio de la oferta del Consorcio Impugnante, no son congruentes entre sí, toda vez que hacen referencia a distintos montos y porcentajes de incidencia de los gastos generales variables y gastos generales fijos ofertados, lo que imposibilita tener certeza del monto ofertado; por tanto, al presentarse información incongruente en la oferta económica del Consorcio Impugnante, resulta que no cumple con dicho requisito de admisión.



En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:



**Sumilla:** *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

A mayor abundamiento doctrinario, no se puede perder de vista lo prescrito en la Opinión N° 011-2019/DTN, que en sus conclusiones estableció lo siguiente:

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.
- 3.2 El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

Por último, es pertinente traer a colación lo establecido en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, ofertó montos distintos (en sus gastos generales y utilidad), montos que NO pueden ser subsanados, ya que ello implicaría alterar el alcance de su oferta; con lo cual se estaría yendo en contra de la manifestación de voluntad que el postor determinó. En consecuencia, la oferta es NO ADMITIDA.

#### 03. CORPORACIÓN J&J INGENIEROS S.A.C.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

Como cuestión previa, es preciso traer a colación lo indicado en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre del 2021, septiembre y octubre del 2022, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Como se puede apreciar, las bases estandarizadas son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea legible.

Así mismo, al momento de publicar el archivo que contiene la oferta, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE-, advierte sobre este hecho, con el siguiente mensaje:



En ese orden de ideas, es necesario reproducir extractos del presupuesto ofertado por el postor, el cual contiene partidas con los precios unitarios o sub totales, completamente ilegibles, tal como se aprecia algunos extractos a continuación:

01.06.01.01	TARRAJEO RAYADO EN JARDINERAS EXTERIOR	m2	114.03	48.86	5,571.51
01.06.01.02	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO	m2	165.65	50.15	8,307.35
01.06.01.03	TARRAJEO CON MICROCEMENTO GRIS	m2	42.08	61.77	2,599.28

01.06.06.02	ESPECIES VEGETALES	glb	1.00	11,165.44	11,165.44
01.06.08.03	GRASS NATURAL	m2	421.93	19.60	8,289.83
01.06.07	JUEGOS INFANTILES				103,429.52

01.11.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				23,485.40
01.11.02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS 0.5x0.6	m	250.00	6.90	1,725.00
01.11.02.01.02	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS 0.5X0.6	m	250.00	15.50	3,875.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

01.11.03.02	CABLE 1X6mm2 N2XOH	m	153.00	28.19	4,313.07
01.11.03.03	CABLE 1X4mm2 N2XOH	m	570.00	23.28	13,289.60
01.11.04	CABLES DE LINEA A TIERRA				16,287.74

01.11.09	ACOMETIDAS 220V EN BAJA TENSION				6,917.75
01.11.09.01	ACOMETIDA 220V EN BAJA TENSION	gib	1.00	6,917.75	6,917.75
01.11.10	CIMENTOS				20,409.98

Como es de notar, muchos de los precios unitarios y parciales, no se pueden apreciar con exactitud que monto han ofertado, que posiblemente pudo haberse debido a la tinta corrida o una mala calidad de impresión Etc., pero que sin embargo, esto es una responsabilidad exclusiva del postor, de acuerdo al numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección.

Es pertinente acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

*"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

De manera más precisa, respecto a la ilegibilidad de la oferta económica, lo ha definido la Resolución N° 2178-2019-TCE-S2, en la que advierte lo siguiente:

*"(...) esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra)"*



En consecuencia, este colegiado no podría validar esta oferta (que técnica y económicamente no tiene sustento) debido a que, por la incertidumbre que genera, no se podría tener certeza de algunos precios unitarios y sub totales de la oferta económica, más aún, si se debe tener en cuenta que es responsabilidad del postor presentar en su oferta de manera legible, sin que esta la genere dudas o incertidumbre al Colegiado, que no tiene por qué hacer interpretaciones ni esclarecer alguna ambigüedad respecto a sus montos ofertados.

Siendo así, y por la duda razonable que incumpliría la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad, que repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos, **NO SE ADMITE LA OFERTA.**

**04. ORFAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, SE ADMITE SU OFERTA.

**05. CONSORCIO KILLARI (INTEGRADO POR: ARLED S.A.C. Y SERVICIOS EMPRESARIALES COBISEEL S.A.C.)**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que su oferta económica no cumple con lo solicitado, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases integradas con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N° 6 — Oferta Económica, se estableció lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR/CS-1

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° .....  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>23</sup>				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

Como puede observarse, en este caso, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten el Anexo N° 6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y el detalle de los componentes referidos al costo directo, los gastos generales fijos y variables, total de gastos generales, la utilidad y el IGV.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica de postor, respecto a su estructura de su oferta económica:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

TOTAL COSTO DIRECTO			1,076,706.89
TOTAL GASTOS GENERALES (2.50%)	2.50%		26,917.67
UTILIDAD (2.00 %)	2.00%		21,534.14
SUBTOTAL			1,125,158.69
IGV (18.00%)			202,528.56
MONTO TOTAL DE LA OFERTA			1,327,687.25

Como puede verse, la estructura de la oferta económica adolece del detalle de los gastos fijos y gastos generales variables, (condición que es obligatoria, según el modelo de oferta económica que forma parte de las bases integradas), lo cual imposibilita al comité de selección hacer una correcta sumatoria para un cálculo y verificación de sus precios ofertados como gastos generales, y lo que es peor, esto generaría una enorme incertidumbre no solo al momento de firmar el contrato, sino también en la ejecución contractual, ya que no se sabría con qué montos se calcularía los gastos generales fijos y variables.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, **EXCLUYENTE** o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En ese sentido, lo que se necesita saber, es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí y que no sea excluyente, pues ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento, este tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que debe ser congruente entre sí, sin prestarse a ambigüedades o interpretaciones.

En ese orden de ideas, lo cierto es que las omisiones presentes en la oferta del postor, reflejan la falta de idoneidad en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante un detalle de los componentes referidos al costo de los gastos fijos y gastos variables, no permitiendo tener certeza de los montos ofertados, por tanto, al presentarse información excluyente entre sí, en dicho documento, resulta imposible realizar un análisis objetivo y verás.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, manifiesta lo siguiente:

**Sumilla:** *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:



"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

(El énfasis y subrayado es agregado)

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, **siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitió incluir los montos de los gastos generales fijos y variables en su oferta económica**, montos que no podrían ser objeto de subsanación ni tampoco de corrección por parte del Comité de Selección, ya que de hacerlo, se alteraría el alcance de la oferta, ya que no solamente estaría yendo en contra de la manifestación de voluntad que el postor determinó, sino que tendría que ser a discreción e interpretación del comité de selección o del postor, al incluir datos que han sido excluidos en la oferta del postor. En consecuencia, la oferta es NO ADMITIDA.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, SE ADMITE SU OFERTA.

**07. ARTURO BURGA SALAZAR**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, SE ADMITE SU OFERTA.

**08. CONSORCIO CONSTRUCTOR ADACOR (INTEGRADO POR GAMA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. Y CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.)**

De la verificación de su documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se corroboró que esta adolecía del documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Vigencia de Poder) de la empresa CONSTRUCTURA JHAD S.A.C.

Por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el literal h) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, se le otorgó un (01) día para que cumpla con presentar dicho documento, de tal forma que permita obtener la información requerida en las bases, no obstante, el postor no subsanó esta condición, por lo tanto, su oferta se tiene por NO ADMITIDA.

**09. CONSORCIO ACUARIO (INTEGRADO POR: TÉCNICAS DE INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.C. Y MUCHICKCHIMU CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L.)**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, SE ADMITE SU OFERTA.

**10. CONSORCIO VIAL RÁZURI (INTEGRADO POR: INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C. E HISAC CONTRATISTAS S.R.L.)**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, SE ADMITE SU OFERTA.

**11. CONSORCIO KOLQUE – CAMZUR (INTEGRADO POR: INGCOPER S.A.C. E INGENIEROS MANEJANDO RECURSO HÍDRICO Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.)**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que su oferta técnica no cumple, debido a lo siguiente:

En primer término, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.



En ese sentido, es menester reproducir un extracto de lo indicado en el numeral 13 Condiciones de los Consorcios, del capítulo III – Requerimiento, el mismo que, para los postores que se presenten en consorcio, estableció lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 49 del RLCE el número máximo de consorciados es de dos integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares es mayor a 70%.
- Del mismo modo, el porcentaje de participación para cada consorciado será mayor a 25%
- El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos a procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato con amplias y suficientes facultades.

Como se puede apreciar, la Entidad, a través de las bases del procedimiento de selección, y en estricto cumplimiento del numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el que se ha establecido, entre otras cosas, que el área usuaria puede establecer un porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia, siendo así, ha determinado, entre otros aspectos, que la participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, será mayor a 70 %.

Ahora bien, puesto que las condiciones, en caso de postores que se presenten en consorcio, estaban claras y definidas en las bases integradas del procedimiento de selección, corresponde revisar la promesa de consorcio del postor, para lo cual se reproduce un extracto a continuación:

d) Las Obligaciones que corresponden a cada consorciado son las siguientes:

1. INGCOPER SAC EJECUCION DE OBRA	30 %
2. INGENIEROS MANEJANDO RECURSO HIDRICO Y MEDIO AMBIENTE SAC EJECUCION DE OBRA	70 %
TOTAL, OBLIGACIONES	100 %

Como se puede apreciar de la imagen reproducida, el postor se presentó como consorcio denominado **CONSORCIO KOLQUE – CAMZUR**, integrado por las empresas **INGCOPER S.A.C. E INGENIEROS MANEJANDO RECURSO HÍDRICO Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** Así también, se puede apreciar que el consorciado **INGENIEROS MANEJANDO RECURSO HÍDRICO Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** oferta como porcentaje de participación solamente el 70 %, lo cual no se condice con lo establecido en las bases del procedimiento de selección, ya que el área usuaria en sus términos de referencia, con las facultades que le otorga la normativa de contratación pública numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones), estableció que el porcentaje participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, será mayor a 70 %.

Siendo así, de la imagen reproducida se puede evidenciar que el postor ofertó solamente el 70 % de participación, contrariamente a lo indicado en el numeral 13 Condiciones de los Consorcios, del capítulo III – Requerimiento, **que debe ser MAYOR AL 70 %**. En consecuencia, la oferta del postor es declarada **NO ADMITIDA**

## 12. LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

Como cuestión previa, es preciso traer a colación lo indicado en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre del 2021, septiembre y octubre del 2022, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

### 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Como se puede apreciar, las bases estandarizadas son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea legible.

Así mismo, al momento de publicar el archivo que contiene la oferta, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE-, advierte sobre este hecho, con el siguiente mensaje:

**Mensaje**

**Está a punto de enviar su oferta/expresión de interés en forma definitiva. Recuerde que es responsabilidad del postor verificar que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. ¿Está seguro que desea continuar con esta acción?**

**Aceptar** **Cancelar**

En ese orden de ideas, es necesario reproducir extractos del presupuesto ofertado por el postor, el cual contiene partidas con los precios unitarios o sub totales, completamente ilegibles, tal como se aprecia algunos extractos a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

01.04.05.04	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR GRIS 20x10x6 cm	M2	364.46	75.41	S/ 27,483.93
01.04.06	PAVIMENTO PEATONAL				S/ 150,197.37
01.04.06.01	SUB BASE HORMIGON e=25 cm	M2	2266.59	38.46	S/ 87,173.05
01.04.06.02	BASE GRANULAR E=0.10 m COMPACTADA	M2	545.02	22.24	S/ 12,121.24
01.04.06.03	BASE DE ARENA PARA ADOQUINADO E=0.04 m	M2	545.02	9.15	S/ 4,986.93
01.04.06.04	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR AMARILLO 20x10x6 cm	M2	82.33	94.31	S/ 7,764.54
01.04.06.05	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR NEGRO 20x10x6 cm	M2	261.91	80.00	S/ 20,952.80
01.04.06.06	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR ROJO 20x10x6 cm	M2	200.78	85.66	S/ 17,198.81
01.05	CONCRETO SIMPLE				S/ 159,577.54
01.05.01	VEREDAS, RAMPAS Y SARDINELES				S/ 159,577.54
01.05.01.01	CORTE, PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL PARA VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO	M2	393.70	9.82	S/ 3,866.13

Como es de notar, algunos de los metrados, precios unitarios y parciales, no se pueden apreciar con exactitud qué monto ha ofertado, que posiblemente pudo haberse debido a la tinta corrida o una mala calidad de impresión Etc., pero que, sin embargo, esto es una responsabilidad exclusiva del postor, de acuerdo al numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección.

Es pertinente acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

*"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

De manera más precisa, respecto a la ilegibilidad de la oferta económica, lo ha definido la Resolución N° 2178-2019-TCE-S2, en la que advierte lo siguiente:

*"(...) esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra)".*

En consecuencia, este colegiado no podría validar esta oferta (que técnica y económicamente no tiene sustento) debido a que, por la incertidumbre que genera, no se podría tener certeza de algunos metrados, precios unitarios y sub totales de la oferta económica, más aún, si se debe tener en cuenta que es responsabilidad del postor presentar en su oferta de manera legible, **sin que esta la genere dudas o incertidumbre al Colegiado, que no tiene por qué hacer interpretaciones** ni esclarecer alguna ambigüedad respecto a sus montos ofertados.

Siendo así, y por la duda razonable que incumpliría la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad, que repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos, **NO SE ADMITE LA OFERTA.**

**13. GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que su oferta económica no cumple con lo solicitado, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases integradas con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

**2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N° 6 — Oferta Económica, de las bases integradas, se estableció lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR/CS-1

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° .....  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>23</sup>				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

Como puede observarse, en este caso, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten el Anexo N° 6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y el detalle de los componentes referidos al costo directo, los gastos generales fijos y variables, la utilidad y el IGV.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, está referido, en resumen, al

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros, por partidas y sub partidas de primer, segundo y tercer orden.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica de postor, respecto a su **detalle de los componentes referidos al costo directo**:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR-CS-1

### ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA



Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR-CS-1  
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio \$/	Parcial \$/
01	AMPLIACIÓN VEHICULAR PEATONAL DEL PASAJE AREQUIPA				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60x 2.40 M	und	1,00	622,42	622,42
01.01.02	ALMACEN DE OBRA Y OFICINA	mes	3,00	1.000,00	3.000,00
01.01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gb	1,00	7.830,01	7.830,01
01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES	mes	3,00	350,20	1.050,60
01.02	IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA				
01.02.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	gb	1,00	4.990,00	4.990,00
01.02.02	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD TEMPORAL EN OBRA	gb	1,00	1.250,20	1.250,20
01.02.03	RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA	gb	1,00	608,10	608,10
01.03	OBRAS PRELIMINARES				
01.03.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	2.631,26	1,18	3.104,64
01.03.02	DEMOLICIÓN MANUAL DE VEREDAS	m2	176,31	18,63	3.284,41
01.03.03	ACARRIO INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m3	25,10	20,50	515,30
01.03.04	ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE PROCEDENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES	+0	1.478,57	43,82	64.703,08
01.03.05	DESVIO Y MANTENIMIENTO DEL TRAFICO	mes	3,00	877,42	2.632,26
01.04	PAVIMENTO ADOQUINADO				
01.04.01	CORTE DE TERRENO CMAQUINARIA	m3	1.183,37	12,19	14.432,09
01.04.02	PERFILADO LATERAL	m	302,56	2,39	723,12
01.04.03	NIVELACION DE TAPAS DE BUZONES	und	2,00	286,26	570,10
01.04.04	COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE PARA ADOQUINADO	m2	2.631,26	5,36	14.102,63
01.04.05	PAVIMENTO VEHICULAR				
01.04.05.01	SUB BASE HORMIGÓN e=25 cm	m2	364,46	29,25	10.660,46
01.04.05.02	BASE GRANULAR E=10 m COMPACTADA	m2	364,46	18,76	6.837,27
01.04.05.03	BASE DE ARENA PARA ADOQUINADO E=0.04 m	m2	364,46	9,25	3.354,61
01.04.05.04	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR GRIS 20x10x6 cm	m2	364,46	75,41	27.463,00
01.04.06	PAVIMENTO PEATONAL				
01.04.06.01	SUB BASE HORMIGÓN e=25 cm	m2	2.262,59	38,46	87.173,05
01.04.06.02	BASE GRANULAR E=10 m COMPACTADA	m2	545,02	22,24	12.121,24
01.04.06.03	BASE DE ARENA PARA ADOQUINADO E=0.04 m	m2	545,02	9,15	4.986,90
01.04.06.04	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR AMARILLO 20x10x6 cm	m2	62,30	94,31	7.764,54
01.04.06.05	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR NEGRO 20x10x6 cm	m2	251,91	106,56	27.906,13
01.04.06.06	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR ROJO 20x10x6 cm	m2	200,78	85,86	17.168,81
01.05	CONCRETO SIMPLE				
01.05.01	VEREDAS, RAMPAS Y SARDINELES				
01.05.01.01	CORTE, PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL PARA VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO	m2	380,70	9,82	3.896,10
01.05.01.02	BASE DE MATERIAL GRANULAR E=10 cm PARA VEREDAS Y RAMPAS	m2	380,70	13,32	5.080,20
01.05.01.03	CONCRETO EN VEREDAS Fc=175 kg/cm2 F=16cm	m2	366,07	66,31	24.211,00
01.05.01.04	ENDOSADO Y DESENDOSADO EN VEREDAS	m2	43,36	48,54	2.148,05
01.05.01.05	CAJA PREFABRICADA DE 30x60 cm CON TAPA DE CONCRETO PARA DESAQUE	und	21,00	190,27	3.995,67
01.05.01.06	CAJA PREFABRICADA DE CONCRETO CON TAPA DE PLASTICO PARA AGUA	und	21,00	133,27	2.800,67
01.05.01.07	CONCRETO EN SARDINEL SUMERGIDO Fc=210 kg/cm2 F=50cm	m	476,58	59,10	28.165,88



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2024-MDR-CS-1

Item	Descripción	Und.	Medrado	Precio S/	Parcial S/
01.05.01.13	JUNTAS ASFÁLTICAS PARA VEREDAS, SARDINELES Y RAMPAS	m	400.91	8.75	3,307.51
01.06	<b>INFRAESTRUCTURA RECREATIVA</b>				
01.06.01	<b>REVOQUES, ENLUCIDOS, MOLDEAS Y REVESTIMIENTOS</b>				
01.06.01.01	TARRAJEO RAYADO EN JARDINERAS EXTERIOR	m2	114.03	48.88	5,571.51
01.06.01.02	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO	m2	195.85	50.15	9,307.35
01.06.01.03	TARRAJEO CON MICROCEMENTO GRIS	m2	42.08	51.77	2,589.78
01.06.01.04	TARRAJEO CON MICROCEMENTO BLANCO	m2	28.00	59.40	1,963.20
01.06.01.05	REVESTIMIENTO CON FACHALETA	m2	43.85	93.69	4,117.68
01.06.02	<b>BANCAS DE CONCRETO</b>				
01.06.02.01	CONCRETO f=175 kg/m2	m3	6.95	453.33	3,164.24
01.06.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BANCAS DE CONCRETO	m2	48.20	63.15	3,043.83
01.06.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/m2	kg	524.73	7.99	4,192.59
01.06.03	<b>JARDINERAS DE CONCRETO</b>				
01.06.03.01	CONCRETO f=175 kg/m2	m3	11.00	453.33	4,986.63
01.06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE JARDINERAS DE CONCRETO	m2	95.48	63.15	6,029.56
01.06.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/m2	kg	545.04	7.99	4,354.87
01.06.04	<b>PISOS</b>				
01.06.04.01	CONTRAPIÑO DE e=10mm	m2	223.42	68.35	15,279.89
01.06.04.02	PISO PIEDRA TIPO LAJA	m2	223.42	112.46	25,242.51
01.06.04.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO	m2	482.09	55.77	26,770.75
01.06.05	<b>CARPINTERÍA METÁLICA</b>				
01.06.05.01	TACHO DE BASURA	und	8.00	375.86	3,009.12
01.06.06	<b>JARDINERÍA</b>				
01.06.06.01	TIERRA DE CULTIVO	m2	421.03	24.74	10,438.55
01.06.06.02	ESPECIES VEGETALES	gb	1.00	11,165.44	11,165.44
01.06.06.03	GRASS NATURAL	m2	421.53	15.60	6,209.83
01.06.07	<b>JUEGOS INFANTILES</b>				
01.06.07.01	JUEGO INFANTILES DE 2-6 AÑOS	gb	1.00	12,791.02	12,791.02
01.06.07.02	JUEGO INFANTILES DE 6-12 AÑOS	gb	1.00	15,095.51	15,095.51
01.06.07.03	JUEGO INFANTILES DE 2-10 AÑOS	gb	1.00	17,095.51	17,095.51
01.06.07.04	JUEGO INFANTILES DE 4-10 AÑOS	gb	1.00	15,095.51	15,095.51
01.06.07.05	CONCRETO PARA APOYOS DE JUEGO f=210 kg/m2	m3	15.59	519.95	8,044.13
01.06.08	<b>COBERTURAS DE MADERA</b>				
01.06.08.01	SOL Y SOMBRA SOMBRE BANCAS TIPO I	und	3.00	6,938.15	20,814.45
01.06.09	<b>MESA DE AJEDREZ</b>				
01.06.09.01	CONCRETO f=175 kg/m2 DE MESAS DE AJEDREZ	m3	1.06	434.67	603.65
01.06.09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MESAS DE AJEDREZ	m2	13.58	63.15	857.58
01.06.09.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/m2	kg	71.87	7.99	574.24
01.06.10	<b>BOLARDOS</b>				
01.06.10.01	BOLARDOS	und	5.00	224.12	1,120.60
01.07	<b>PAVIMENTOS FLEXIBLE</b>				
01.07.01	SUB BASE HORMIGÓN e=25 cm	m2	14.85	29.25	434.55
01.07.02	EASE GRANULAR E=0.20 m COMPACTADA	m2	14.85	22.24	330.49
01.07.03	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	m2	14.85	4.85	72.22
01.07.04	CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO E=2"	m2	14.85	28.57	424.55
01.08	<b>SEÑALIZACIÓN</b>				
01.08.01	DEMARCACIÓN DE SARDINELES	m	127.93	15.59	2,408.11
01.08.02	DEMARCACIÓN DE VEREDAS	m	134.57	15.59	2,564.14
01.08.03	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL	m2	13.34	30.95	413.19
01.08.04	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	und	1.00	1,408.45	1,408.45

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

Como puede verse, el detalle de los componentes referidos al costo directo (Presupuesto), adolece de la sumatoria de los montos de las partidas generales de **primer y segundo orden**, (condición en la que se encuentra del folio 11 al 12), lo cual imposibilita al comité de selección hacer una correcta sumatoria para un cálculo y verificación de sus precios ofertados, ya que la revisión de las ofertas debe ser de manera integral y conjunta, revisándose y calculando si la oferta se encuentra bien sumada y calculada.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, **excluyente** o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En ese sentido, lo que se necesita saber, es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí y que no sea excluyente, independientemente de la cantidad de documentos presentados para acreditarlos, pues al formar parte de ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento, este tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que debe ser congruente entre sí, sin prestarse a ambigüedades o interpretaciones.

En ese orden de ideas, lo cierto es que las omisiones presentes en la oferta del postor, reflejan la falta de idoneidad en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante un detalle de los componentes referidos al costo directo (Presupuesto), **con falencias y excluyente entre sí**, no permitiendo tener certeza de los montos ofertados en los sub totales de las partidas de primer y segundo orden, por tanto, al presentarse información excluyente entre sí en dicho documento, resulta imposible a realizar un análisis objetivo y verás.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución N° 1176-2022-TCE-S5, la misma que su sumilla, prescribe lo siguiente:

**Sumilla:** "Es importante mencionar que la finalidad de requerir a los postores la presentación del "Anexo N° 4-Oferta económica" es conocer los precios unitarios, subtotales y total ofertado, por cada una de las partidas que conforman el expediente técnico. Lo que es objeto de cada partida o las especificaciones que acompañan su ejecución, viene precisado en el expediente técnico de la obra, y no es objeto de variación o una cuestión a ser evaluada con relación al precio ofertado, más aún, si en el caso en concreto la convocatoria se efectuó bajo el sistema de contratación a Suma Alzada."

En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

**Sumilla:** "La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitió incluir los montos de los sub totales en las partidas de primer y segundo orden de su oferta económica, montos que al subsanarse,

si alterarían el alcance de la oferta, ya que no solamente estaría yendo en contra de la manifestación de voluntad que el postor determinó, sino que tendría que ser a discreción e interpretación del comité de selección, al incluir datos que han sido excluidos en la oferta del postor, consecuentemente, la oferta es NO ADMITIDA.

**14. CONSORCIO AYAHUASCA V. (INTEGRADO POR: INVERSIONES & TRANSPORTES PEDRO S.A.C. Y LCL CONTRATISTAS S.A.C.)**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

En primer término, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En el Capítulo I – Sección General – Disposiciones comunes del procedimiento de selección, respecto a la forma de presentación de las ofertas, se estableció lo siguiente:

**1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales<sup>2</sup>). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Como bien puede verse, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases, se exige que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, deben ser firmados a manuscrito, mientras que los demás documentos deben ser visados por el postor o por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario, no aceptándose, en ningún caso, el pegado de imágenes de una firma o visto, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión de la oferta del postor, se observa que la oferta económica no se encuentra completamente firmada por su representante, conteniendo está solamente un visado, como se aprecia en la siguiente reproducción:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR/CS-1

ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA

CONSORCIO AWHUASCAV  
YESSICA LOPEZ GONZALEZ ZAVAYAS  
RESP. EN SOLITARIO

86

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR/CS - 1  
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U	SUB TOTAL
01	AMPLIACIÓN VEHICULAR PEATONAL DEL PASAJE AREQUIPA				1,087,109.84
01.01	OBRAS PROVISIONALES				62,711.43
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60x 2.40 M	und	1.00	822.42	822.42
01.01.02	ALMACEN DE OBRA Y OFICINA	mes	3.00	1,000.00	3,000.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	57,839.01	57,839.01
01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES	mes	3.00	350.00	1,050.00
01.02	IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA				6,803.30
01.02.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	glb	1.00	4,695.00	4,695.00
01.02.02	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD TEMPORAL EN OBRA	glb	1.00	1,250.20	1,250.20
01.02.03	RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA	glb	1.00	858.10	858.10
01.03	OBRAS PRELIMINARES				70,131.69
01.03.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	2,631.05	1.18	3,104.64
01.03.02	DEMOLICION MANUAL DE VEREDAS	m2	179.31	18.83	3,376.41
01.03.03	ACARREO INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m3	25.10	20.53	515.30
01.03.04	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE PROCEDENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES	m3	1,478.57	40.92	60,503.08
01.03.05	DESVIO Y MANTENIMIENTO DEL TRAFICO	mes	3.00	877.42	2,632.26
01.04	PAVIMENTO ADOQUINADO				235,298.41
01.04.01	CORTE DE TERRENO C/MAQUINARIA	m3	1,183.97	12.19	14,432.59
01.04.02	PERFILADO LATERAL	m	302.56	2.39	723.12
01.04.03	NIVELACION DE TAPAS DE BUZONES	und	2.00	285.05	570.10
01.04.04	COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE PARA ADOQUINADO	m2	2,631.05	5.36	14,102.43
01.04.05	PAVIMENTO VEHICULAR				48,316.47
01.04.05.01	SUB BASE HORMIGON e=25 cm	m2	364.46	29.25	10,660.46
01.04.05.02	BASE GRANULAR E=0.10m COMPACTADA	m2	364.46	18.76	6,837.27
01.04.05.03	BASE DE ARENA PARA ADOQUINADO E=0.04 m	m2	364.46	9.15	3,334.81
01.04.05.04	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR GRIS 20x10x6 cm	m2	364.46	75.41	27,483.93
01.04.06	PAVIMENTO PEATONAL				157,153.70
01.04.06.01	SUB BASE HORMIGON e=25 cm	m2	2,266.59	38.46	87,173.05
01.04.06.02	BASE GRANULAR E=0.10 m COMPACTADA	m2	545.02	22.24	12,121.24
01.04.06.03	BASE DE ARENA PARA ADOQUINADO E=0.04 m	m2	545.02	9.15	4,986.93
01.04.06.04	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR AMARILLO 20x10x6 cm	m2	82.33	94.31	7,764.54
01.04.06.05	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOR	m2	261.91	106.56	27,909.13

En esta misma condición se encuentra del folio 83 al 86

Como se puede ver, el anexo N° 06 – Oferta Económica del postor, no se encuentra debidamente firmada por el representante, sino con un simple visado, siendo que solo firmó la primera y la última hoja, de las siete que conforman su oferta económica.

Al respecto, cabe recordar que en el numeral 1.6 del Capítulo I – Sección General de las bases integradas se estableció que las declaraciones juradas, formatos o formularios, deben estar debidamente firmados por el postor, dejando claro que ésta será firma manuscrita o digital) y que los demás documentos deben ser visados el postor. En adición a ello, en el mismo numeral se acota que “no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto”.

En esa medida, se evidencia que la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y, por ende, que esta no sea una visación, fue conocida por todos los postores del procedimiento de selección.

Así, es importante acotar que dicho lineamiento es consecuencia de lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, según el cual las ofertas son suscritas por el postor o su representante legal designado para dicho efecto.

**59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.**

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este colegiado estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor, cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas. Para dichos efectos, corresponde traer a colación lo dispuesto expresamente en el artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

***“Artículo 60.- Subsanación de las ofertas***

***60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

***60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:***

***a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;***



b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".

(El subrayado y resaltado es agregado).

Como se aprecia, el artículo 60 del Reglamento citado, establece que, en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de la oferta, salvo en el caso del documento que contiene el precio ofertado por el postor.

Es así que, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica no solo está compuesto por el anexo N° 6, sino también el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, según el literal f), del artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, se estableció en las bases estandarizadas y ahora integradas, que, en su acápite 2.2.1.1 del numeral 2.2 – Contenido de las Ofertas, del capítulo II, manifiesta lo siguiente:

g) El precio de la oferta en SOLES (S/) y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

Con ello, la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y no sea una visación, queda nuevamente corroborada y con conocimiento de todos los postores.

En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 2377-2019-TCE-S2, la misma que en su sumilla y en los fundamentos 24 y 26, respectivamente, indica lo siguiente:

**Sumilla:** *"(...) si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 7, así como en las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública."*

24. Lo expuesto, permite que este Colegiado aclare que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en toda la oferta, mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal del oferente que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las Bases, específicamente para cada procedimiento de selección.

26. En consecuencia, si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 7, así como las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública, por lo que, incluso ante una eventual subsanación de la documentación presentada, se tendría por resultado la no admisión de la oferta del Adjudicatario.

Así también, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:

**Sumilla:** *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. – Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, este Colegiado verifica que sí correspondía presentar el Anexo N° 6 con todos los documentos que esta contiene, el cual debía incluir una firma manuscrita; sin embargo, dichos documento contienen una visación y no firma. Por consiguiente, cabe resaltar el hecho que, al haberse presentado una simple visación omitiendo la firma,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

determina una omisión de firma en los documentos que conforman la oferta económica, Anexo N°6 "Precio de la oferta", documento que según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento no es subsanable en el caso de la omisión o falta de firma.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, la oferta es NO ADMITIDA.

## 15. ARCONST S.A.C.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto y la estructura de su oferta económica (técnica y económicamente), no cumple, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases integradas con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

h) El precio de la oferta en SOLES y:

El desgregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada

(...)

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N° 6 — Oferta Económica, se estableció lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR/CS-1

Importante para la Entidad  
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo.  
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

**ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA**

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° .....  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

**¡¡INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:**

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>23</sup>				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

Como puede observarse, en este caso, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten el Anexo N° 6, conforme al formato establecido en la página 70, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y el detalle de los componentes referidos al costo directo, los gastos generales fijos y variables, la utilidad y el IGV.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. **En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.**

En ese sentido, lo que se necesita saber, es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí, independientemente de la cantidad de documentos presentados para acreditarlos, pues al formar parte de ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento, **este tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que debe ser congruente entre sí, sin prestarse a ambigüedades o interpretaciones.**

Siendo así, es pertinente reproducir extractos de la oferta económica del postor, como a continuación se aprecia:

1	Total Costo Directo ( A )		S/ 1,000,585.76
2	Gastos Generales		
2.1	Gastos Fijos	1.79 % del CD	S/ 17,910.49
2.2	Gastos Variables	9.11 % del CD	S/ 91,153.36
	Total Gastos Generales ( B )	10.00 % del CD	S/ 109,063.85
3	Utilidad ( C )	1.55 % del CD	S/ 15,509.08
	SUB TOTAL ( A + B + C )		S/ 1,125,158.69
4	IGV ( 18 % )		S/ 202,528.56
5	Monto Total de la Oferta		S/ 1,327,687.25

**SON : UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 25/100 SOLES**

Conforme se observa en el documento antes indicado, el postor ofertó un precio total a S/ 1'327,687.25, el cual incluyó, entre otros, el desagregado de gastos fijos por la suma de S/ 17,910.49, con una incidencia porcentual de 1.79% y por gastos variables por S/ 91,153.36, con una incidencia porcentual de 9.11%, así como los gastos generales por el monto de S/109,063.85, con una incidencia porcentual de 10 %.

Como se puede apreciar, la sumatoria del porcentaje del desagregado sus Gastos Generales Fijos con el 1.79% y Gastos Generales Variables con el 9.11%) consignado en la estructura de la oferta económica, es diferente a la señalada por el postor, ya que como resultado da el 10.9 % y no el 10 %.

De lo que antecede, se puede evidenciar que la oferta económica del postor, contiene un porcentaje distinto para el total de los gastos generales, consignados en la estructura de su presupuesto. Ahora bien, el Comité de selección, no podría realizar la modificación por algún aparente error aritmético, al no tiene certeza de que monto corregir, ya que, si se corrige la sumatoria del monto ofertado como total de gasto general respecto a su porcentaje ofertado como costo directo, la oferta quedaría por debajo de valor referencial. Por otro lado, tampoco se podría hacer la corrección aritmética, ya que como es evidente, la sumatoria de los gastos generales fijo y variable, es el 10.9 % y no el 10% como lo consignó en postor.

En ese orden de ideas, además del error aritmético advertido, respecto a la sumatoria del total de gastos generales, lo cierto es que las incongruencias presentes en la oferta del postor, reflejan hasta 2 montos diferentes en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante una incongruencia de la misma.

Las circunstancias descritas tornan incongruente la oferta económica del postor, pues no permite tener certeza del precio ofertado respecto a al total de los Gastos Generales.

Lo descrito anteriormente, guarda estrecha relacion con lo resuelto en la Resolucion N° 173-2022-TCE-S4 , la misma que, entre otros, su fundamento número 18, manifiesta lo siguiente:

18. Bajo tales consideraciones, se advierte que la información contenida en los documentos sobre el precio de la oferta del Consorcio Impugnante, no son congruentes entre sí, toda vez que hacen referencia a distintos montos y porcentajes de incidencia de los gastos generales variables y gastos generales fijos ofertados, lo que imposibilita tener certeza del monto ofertado; por tanto, al presentarse información incongruente en la oferta económica del Consorcio Impugnante, resulta que no cumple con dicho requisito de admisión.

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

**Sumilla:** *"(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad"*.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este colegiado estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor, cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas. Para dicho efecto,

corresponde traer a colación lo dispuesto expresamente en el artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 60.- Subsanación de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".

(El subrayado y resaltado es agregado).

Como se aprecia, el artículo 60 del Reglamento citado, establece que, en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de la oferta, salvo en el caso del documento que contiene el precio ofertado por el postor.

Es así que, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica no solo está compuesto por el anexo N° 6, sino también por el los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, cuando el procedimiento se haya convocado a precios unitarios, según el literal f), del artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:

**Sumilla:** "La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".

A mayor abundamiento doctrinario, no se puede perder de vista lo prescrito en la Opinión N° 011-2019/DTN, que en sus conclusiones estableció lo siguiente:

### 3. CONCLUSIONES

- 
- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.
- 3.2 El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, ofertó montos distintos en sus gastos generales, montos que, al subsanarse, si alterarían el alcance de la oferta, ya que se estaría yendo en contra de la manifestación de voluntad que el postor determinó. En consecuencia, la oferta es NO ADMITIDA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

**IV. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS QUE PASAN A EVALUACION:**

Habiendo culminado con la verificación de los requisitos de admisibilidad, posteriormente, se procedió a la evaluación de las propuestas admitidas, de acuerdo con el factor de evaluación determinado en las bases del procedimiento de selección, con el siguiente detalle:

FACTORES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS		
POSTOR	PRECIO	PUNTAJE
CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	1'449,552.26	91.59
ORFAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	1'327,687.25	100
IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	1'327,687.25	100
ARTURO BURGA SALAZAR	1'327,687.25	100
CONSORCIO ACUARIO	1'471,663.95	90.22
CONSORCIO VIAL RÁZURI	1'327,687.25	100

**V. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:**

En este punto, el Comité de selección procede a la verificación de los requisitos de calificación considerando lo establecido en el numeral 75.1, numeral 75.2 y numeral 75.3 del artículo 75 **Calificación**, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, se tiene el siguiente resultado:

POSTOR/OFFERTA	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO
CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 1)
ORFAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 2)
IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 3)
ARTURO BURGA SALAZAR	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 4)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

CONSORCIO ACUARIO	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	CALIFICADA
CONSORCIO VIAL RÁZURI	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 5)

Para el presente caso, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento, las mismas que se condicen con las bases integradas del procedimiento que ahora nos atañe, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Así también, cabe precisar que la evaluación de las ofertas debe efectuarse de manera integral y conjunta, lo que implica verificar que los documentos que conforman éstas, sean plenamente congruentes, a efectos que permita determinar su alcance real, tal como como lo ha establecido el Tribunal de contrataciones del Estado, en sendas resoluciones.

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:

<b>B</b>	<p><b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>1</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>
----------	--

<sup>1</sup> De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la .

**Importante**

*En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(El subrayado es agregado.)

Por su lado, las bases integradas del presente procedimiento, han establecido, como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><b>Se considerará como obra similar a:</b> Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:</p> <p>Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o</p>



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

(...)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato".

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Es importante destacar que, de acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros

**NOTA 1:** Respecto a la descalificación de la oferta del postor **CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.**, de la revisión de la oferta del referido postor, éste presentó, según su anexo 10 – Experiencia del Postor, la siguiente experiencia:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO SOLES
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	MEJORAMIENTO DEL MUELLE MUNICIPAL CON CAPACIDAD EN EL USO Y CONTROL DE NORMAS SANITARIAS (SANIPES) EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH* CON CUI N° 2456458	123-2022- GM- MPS	25/11/2022	02/05/2023	Soles	1,806,075.38	---	1,806,075.38
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. BELEN, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH* - I ETAPA, CODIGO UNICO DE INVERSION N°2210147	023-2022- GM- MPS	10/03/2022	15/07/2022	SOLES	1,898,797.20		1,898,797.20
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL SECTOR DE LAS BRISAS Y SECTOR EL BOSQUE EN EL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH*	063-2020- GM- MPS	19/11/2020	9/03/2021	SOLES	755,991.10		453,594.66
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA U.P.I S VILLA SAN LUIS II ETAPA PARCELA 12-14, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH*	014-2018 - SGLYCF- MONCH	16/06/2018	24/12/2018	SOLES	1,596,805.74		636,722.30

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO SOLES
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	MEJORAMIENTO DE AREAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O JARDINES EN LAS CALLES DEL P.J. PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH*	076-2013- MONCH- SMAPULSA	18/10/2013	04/03/2014	SOLES	1,252,293.38		1,252,293.38
<b>TOTAL</b>									<b>SI 6,049,482.92</b>

Chimbote, 15 de Febrero del 2024.

COMITÉ DE SELECCIÓN  
*[Firma]*

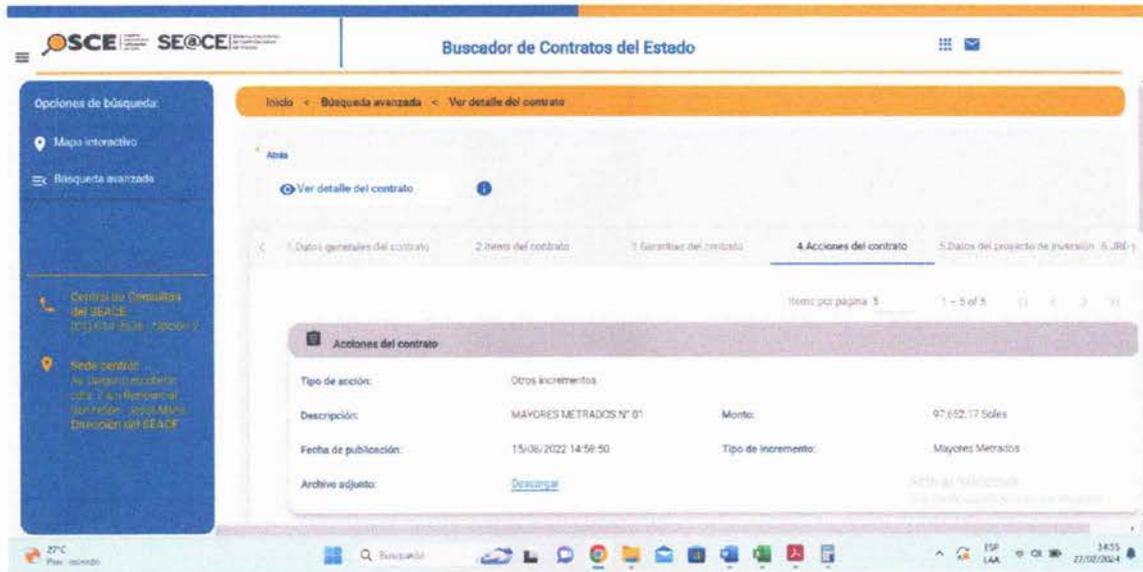
- **DE LA EXPERIENCIA N° 1** de su anexo 10 – Experiencia del Postor, se aprecia el contrato denominado “MEJORAMIENTO DEL MUELLE MUNICIPAL CON CAPACIDAD EN EL USO Y CONTROL DE NORMAS SANITARIAS (SANIPES) EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2456458”.

Como puede verse, el contrato aportado, es referente a una obra para el **mejoramiento de un muelle municipal**, lo cual no se condice con la definición de obras similares, establecidas en el literal B, del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, en el cual se ha definido claramente cuales son las obras que se considerarán obras similares, siendo que ésta, al ser una obra vial (urbana), se encuentra incluida en la ficha de homologación, aprobadas con Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA. Siendo así, el Colegiado no podría incluir y/o agregar definiciones que no estén aprobados en la ficha de homologación en referencia.

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

A esto debemos agregar que, el hecho que la referida obra contenga algunas partidas que pudieran coincidir con algunas partidas de la obra convocada, ESO NO LA HACE SIMILAR, puesto que la evaluación se realiza sobre la totalidad del contrato y no de manera parcial. Por lo tanto, no se valida dicha experiencia.

- **DEL CONTRATO 2**, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, para acreditar la culminación de estos, el postor presenta contrato y acta de recepción. Es relevante destacar que, según los datos de la revisión del reporte del SEACE, este contrato tuvo modificaciones contractuales respecto al monto ejecutado, como se aprecia a continuación:



**SEACE** | **SE@CE** | Buscador de Contratos del Estado

Opciones de búsqueda:  
 Mapa interactivo  
 Búsqueda avanzada

Inicio < Búsqueda avanzada < Ver detalle del contrato

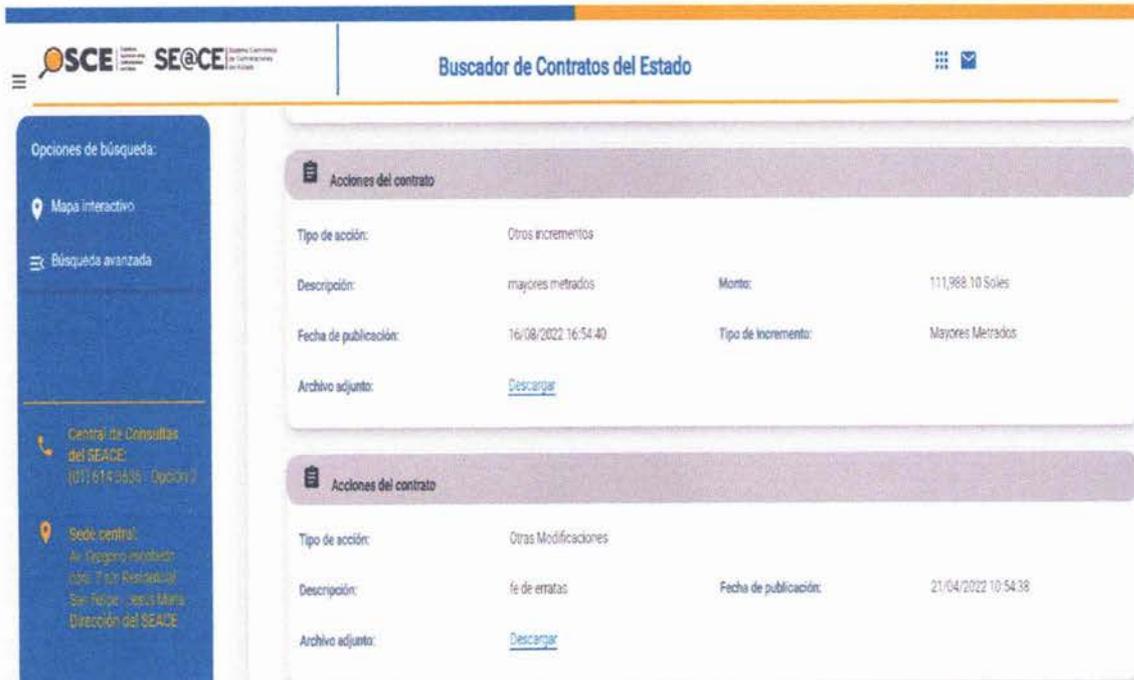
Ver detalle del contrato

1 Datos generales del contrato | 2 Items del contrato | 3 Garantías del contrato | **4 Acciones del contrato** | 5 Datos del proyecto de inversión | 6 JRD y

Items por página: 5 | 1 - 5 of 5

**Acciones del contrato**

Tipo de acción:	Otros incrementos		
Descripción:	MAYORES METRADOS N° 01	Monto:	97,652,17 Soles
Fecha de publicación:	15/06/2022 14:56:50	Tipo de incremento:	Mayores Metrados
Archivo adjunto:	<a href="#">Descargar</a>		



**SEACE** | **SE@CE** | Buscador de Contratos del Estado

Opciones de búsqueda:  
 Mapa interactivo  
 Búsqueda avanzada

Central de Consultas del SEACE (01) 614-3436 - Opción 2

Sede central: Av. Leguía 1000, San Felipe - Jesús María, Dirección del SEACE

**Acciones del contrato**

Tipo de acción:	Otros incrementos		
Descripción:	mayores metrados	Monto:	111,988.10 Soles
Fecha de publicación:	16/08/2022 16:54:40	Tipo de incremento:	Mayores Metrados
Archivo adjunto:	<a href="#">Descargar</a>		

**Acciones del contrato**

Tipo de acción:	Otras Modificaciones		
Descripción:	fe de erratas	Fecha de publicación:	21/04/2022 10:54:38
Archivo adjunto:	<a href="#">Descargar</a>		

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

Como se puede apreciar, el contrato original tuvo modificaciones respecto al monto ejecutado, sin embargo, el postor no adjuntó la documentación relevante para sustentar dicha modificación.

Ahora bien, verificada la documentación antes referida, se aprecia que, el monto del contrato y, el monto de los documentos con el que acredita la culminación de obra (Acta de Recepción), no se condice con la realidad, según el reporte del SEACE; lo que implica, sin duda, que durante la ejecución del contrato existieron modificaciones del mismo, razón por la cual, verificados los documentos presentado por el postor, el monto ahí consignado no se condice con la realidad de los hechos (monto ejecutado, publicado en el SEACE, es distinto al consignado por el postor) **Convirtiendo, la información señalada en los documentos** (contrato y acta de recepción, según corresponda) ***en imprecisa*** (cuando no, inexacta), por lo que, el comité de selección no podría tomarla como válida.

- **DEL CONTRATO 3**, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, para acreditar la culminación de estos, el postor presenta *contrato N° 063-2020-GM-MPS* por el monto de S/ 755,991.10, *contrato de consorcio, acta de recepción y resolución de liquidación*.

Ahora bien, de la resolución de liquidación presentada, se observa que esta tiene incongruencias respecto al monto contratado, tal como se aprecia a continuación:

Que, mediante Contrato N° 063-2020-GM-MPS suscrito con Oscar Hernán León Laysa para ejecutar la obra "Creación de pistas y veredas en el sector las Brisas y sector el Bosque, Distrito de Samanco", II etapa, Provincia del Santa y Departamento de Ancash", para ser ejecutado en el plazo de 45 días calendario, por el monto de s/. 839,990.10 Soles, cuya ejecución ha sido la siguiente:

### Ficha técnica de consultoría de obra

Proceso de selección	: Adjudicación Simplificada N° 030-2020-MPS/CS-1
Sistema de contratación	: Por Contrata-A-precios unitarios
Monto contractual	: 839,990.10 Soles
Plazo	: 45 dc

Que, con Carta N°. 363-2021-GI-MPS, con fecha 16 de junio 2021, realiza el recalcule de liquidación de contrato "Creación de pistas y veredas en el sector las Brisas y sector el Bosque, Distrito de Samanco", II etapa, existiendo saldo a favor de Contratista el Bosque correspondiente a los ajustes de fórmula polinómica por el monto de s/51,095.13 soles, reconozca al contratista lo siguiente:

Presupuesto de obra inicial	: S/ 811,507.13
Implementación de Protocolos Sanitarios ante la Pandemia COVID 19	: S/28,482.97
Total presupuesto Inc. GG, Utilidad e impuesto	: S/839,990.10



(...)



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR liquidación de Contrato N° 063-2020-GM-MPS que regula la ejecución de consultoría de la obra denominada "Creación de pistas y veredas en el sector las brisas y sector el Bosque en el Distrito de Samanco" Provincia del Santa y Departamento de Ancash", la cual concluye en



Saldo a favor del contratista

51,095.13 Soles incluido IGV

Como puede verse, el contrato en mención no solamente tiene incongruencias respecto al monto primigeniamente contratado (Contrato N° N° 063-2020-GM-MPS) por el monto de S/ 755,991.10, ya que en la misma resolución de liquidación, si bien indica el mismo número de contrato, hace referencia a un monto completamente distinto; por último, en el artículo primero de la parte resolutive de su resolución de liquidación, no indica el monto final contratado, dejando esto en mayor incertidumbre al Colegiado. Ergo, no se convalida esta experiencia.

- DEL CONTRATO N° 4, el postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio de su anexo 10 -Experiencia del Postor en la Especialidad-, contrato, y contrato de consorcio. Sin embargo, de la revisión de dicho contrato de consorcio, se pudo corroborar que éste adolece de las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, como se muestra a continuación:

CONSORCIADO	% DE PARTICIPACIÓN	OBLIGACIONES
ARDU INGENIEROS S.A.C.	40%	Responsable de la ejecución de la obra en sus aspectos técnicos, financieros, administrativos, organizativos y la responsable hasta la liquidación final del proyecto.
CONSULTORES Y EJECUTORES PASEJUN S.A.C.	20%	Responsable de la Administración Técnica y Logística de la Obra.
CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	40%	Responsable de la Administración Técnica y Logística de la Obra.

Como puede apreciarse, de las empresas consorciadas en el referido contrato, según lo estipulado en la cláusula séptima, solo uno de ellos se obliga a ejecutar la obra, siendo que los



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

otros dos consorciados, dentro de ellos la empresa CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C., solo se obligan a ser la **administración técnica y logística de la obra**.

Por otro lado, en esta misma cláusula, manifiestan que los porcentajes indicados en el cuadro anterior, se refiere solamente a la capacidad de contratación, dejando en claro, nuevamente, solamente los porcentajes de participación

AL MARGEN DE LOS PORCENTAJES INDICADOS EN EL CUADRO ANTERIOR, QUE SE REFIERE SOLAMENTE A LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SERÁN LOS PORCENTAJES INDICADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO, LOS MISMOS QUE ESTAN EN FUNCIÓN A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN POR LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN EN LA OBRA:

CONSORCIADO	% DE PARTICIPACIÓN
CONSULTORES Y EJECUTORES PASEJUN S.A.C.	20%
CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	40%

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO

Ahora bien, el presente contrato, debe ser revisado, según lo establecido en la **DIRECTIVA N° 02-2016-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, la misma que en su literal d) del numeral 6.4.2. **Promesa Formal de Consorcio**, indica lo siguiente:

- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, estén o no vinculadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 4 del numeral 7.5.2 en el caso de bienes.

Así también, en su acápite 4, del numeral 7.5.2. **Experiencia del Postor**, estableció lo siguiente:

### 7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio, de acuerdo a los siguientes pasos:

Ello en complemento con lo indicado en la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, vigente a la actualidad, la misma que en su numeral 7.5.2, establece lo siguiente:

### 7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

En esa misma línea, se debe tener en cuenta la Resolución N° 00691-2023-TCE-S1, la misma que en su fundamento 66, 67 y 68 determinaron lo siguiente:

66. Para ello, debe valorarse además que, al tratarse de un contrato derivado de un procedimiento de selección convocado luego de setiembre de 2012, para que la experiencia sea valorada, debe acreditarse que el consorciado que ahora es parte del procedimiento de selección objeto de controversia, asumió obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra<sup>5</sup>.

Como se aprecia, la redacción de la citada cláusula señala que “La participación de los Miembros del Consorcio en la obra (...), se da en las siguientes proporciones (...)”. Además, si bien da cuenta de determinados porcentajes para cada consorciado, no se identifican las obligaciones que asumió cada uno; lo que es contrario a lo dispuesto expresamente en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD vigente, pues no permite identificar que el ahora Impugnante haya sumido obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

Siendo así, si bien en el contrato de consorcio presentado se hace referencia a porcentajes, no es posible concluir de manera fehaciente (como requieren las bases integradas) que aquellos corresponden al porcentaje de obligaciones que asumió cada consorciado, pues por un lado el título de la cláusula indica "responsabilidad", en tanto que en el contenido de la misma se hace referencia a "participación"; falta de claridad a la que se suma la ausencia de la descripción de las obligaciones que cada consorciado asumió, que no permite verificar el cumplimiento de la directiva vigente en el sentido que debe valorarse la experiencia obtenida en consorcio siempre que pueda identificarse que el postor asumió obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

68. Teniendo ello en cuenta, esta Sala concluye que el Impugnante no ha cumplido con acreditar su experiencia conforme a lo dispuesto en las bases integradas, pues al no identificarse de manera fehaciente el porcentaje de obligaciones que asumió en el único contrato que presentó, no es posible validar esta experiencia a efectos de acreditar el requisito de calificación, en tanto no se cumple con una exigencia prevista de manera expresa en las bases integradas del procedimiento de selección.

En tal sentido, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar que se hayan incluido las obligaciones directamente vinculadas al objeto, de una manera claro y precisa, sin que esto conlleve a ambigüedades, ya que ello implicaría vulnerar lo estipulado en la Directiva de Consorcio.

Finalmente, se ha comprobado que en los contratos de obra, durante la ejecución, se han realizado modificaciones sustanciales (adicionales y/o deductivos y/o mayores metrados) que ha determinado la variación en el monto contratado; sin embargo, el postor no ha adjuntado la documentación que sustente la realización del procedimiento legal de autorización para la ejecución de estos montos posteriores a la firma del contrato; ya que éstos constituyen los documentos fuente de dichas modificaciones, por lo tanto, dicha experiencia no es válida.

En ese sentido, el contrato y acta de recepción, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra fue superior o menor al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de un mayor metrado o alguna otra modificación de obra y otra posible modificación que no se puede determinar; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.



Sustentamos nuestra posición sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4**, en cuyo fundamento 24, dispone:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Por último, no hay que perder de vista lo dispuesto en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.

Se precisa que con los contratos que le quedan, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión.

En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para; documentos que no forman parte de la oferta del postor y que, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no es válida. Por lo tanto, no son válidas las experiencias presentadas por el postor CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C., en consecuencia, la oferta es DESCALIFICADA.

**NOTA 2:** Respecto a la descalificación de la oferta del postor ORFAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., de la revisión de la oferta del postor, este presentó, según su anexo 10 – Experiencia del Postor, la siguiente experiencia:

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	RECUPERACIÓN DE LA AV. LOS PAJUILLES TRAMO AV JUAN PABLO II Y DE AV. VÍCTOR LARCO HERRERA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD.	Nº 089-2021-GRLL-GRCO	29/09/2021	02/01/2022	-	SOLES	2'042,070.74 (40%) 816,828.29	-	913,533.24
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	REPARACIÓN DE PISTA; RENOVACIÓN DE SARDINEL; EN EL (LA) URBANIZACIÓN SANTA TERESITA DEL DISTRITO DE CASA DE GRANDE – PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	S/N	02/11/2020	19/01/2021	-	SOLES	790,521.03 (50%) 395,260.51	-	1'212,068.80
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	MEJORAMIENTO DE PISTAS DE LAS CALLES CÉSAR VALLEJO, AYACUCHO, LOS ANGELES, LAS AVENIDAS DANIEL ALCIDES CARRION, INDUSTRIAL, 28 DE JULIO, LA PROLONGACION ALAN GARCIA Y EL PASAJE SIMON BOLIVAR, DE CHAO PUEBLO, DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	Nº 014-2019-MDCH	11/12/2019	09/07/2020	-	SOLES	951,131.79 85% (808,462.02)	-	2'020,550.82
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA-CABANA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CONCEPCION, BARRIO HUAYUMACCA, CIUDAD DE CABANA, DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA, ANCASH	S/N	26/09/2018	12/12/2018	-	SOLES	595,454.76 40% (238,181.90)	-	2'258,732.72
TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 72/100 SOLES										2'258,732.72

- **DEL CONTRATO 1**, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, para acreditar la culminación de estos, el postor presenta *contrato, contrato de consorcio, acta de recepción y resolución de aprobación de deductivo*.

Ahora, si bien el postor adjunta una resolución de aprobación de deductivo, con lo cual confirma que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio, no se puede verificar ni confirmar cual fue el monto total ejecutado.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, de una manera clara y precisa, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total facturado (culminado).

Finalmente, se ha comprobado que, en el contrato de obra, durante la ejecución, se han realizado modificaciones sustanciales (deductivos) que ha determinado la variación en el monto contratado; sin embargo, el postor no ha adjuntado la documentación que sustente el monto final ejecutado y facturado.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra, ya que al parecer fue inferior al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de un deductivo de obra; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Sustentamos nuestra posición sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4**, en cuyo fundamento 24, dispone:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Por último, no hay que perder de vista el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció lo siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.

Más aún, aclara que el monto que serpa valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.

Se precisa que con los contratos que le quedan, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión.

En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que no forman parte de la oferta del postor y que, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor **ORFAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, es DESCALIFICADA.

**NOTA 3:** Respecto a la descalificación de la oferta del postor **IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.**, de la revisión de la oferta del postor, éste presentó las siguientes experiencias (no se revisó en base a su anexo 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, ya que éste no coincide con la totalidad de contratos presentados)

- **Contrato 3:**

CONTRATO N° 13-2019-MDEP

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DE AA HH ALTO TRUJILLO BARRIO 5 SECTOR T2, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD"

- El postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio, *contrato* (por un monto de S/ 3'909,129.55), *contrato de consorcio*. Sin embargo, de la revisión de dicho contrato de consorcio, se pudo corroborar que éste adolece de las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, tal como se muestra a continuación:

**SEPTIMA: DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y OBLIGACIONES.**

LA PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CELEBRADO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, ES EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

CONSORCIO BARRIO 5	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	40%
R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L	60%

Como puede apreciarse, de las empresas consorciadas en el referido contrato, según lo estipulado en la cláusula séptima, solo hacen referencia a los porcentajes de participación, más no a las obligaciones directamente vinculadas al objeto.

Ahora bien, el presente contrato, debe ser revisado, según lo establecido en la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, vigente a la actualidad, la misma que en su numeral 7.5.2, establece lo siguiente:

**7.5.2. Experiencia del Postor**

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

Por su lado, el numeral del 49.5 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido de manera clara y precisa lo siguiente:

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En esa misma línea, se debe tener en cuenta la Resolución N° 00691-2023-TCE-S1, la misma que en su fundamento 66, 67 y 68 determinaron lo siguiente:

66. Para ello, debe valorarse además que, al tratarse de un contrato derivado de un procedimiento de selección convocado luego de setiembre de 2012, para que la experiencia sea valorada, debe acreditarse que el consorciado que ahora es parte del procedimiento de selección objeto de controversia, asumió obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra<sup>5</sup>.

Como se aprecia, la redacción de la citada cláusula señala que “La participación de los Miembros del Consorcio en la obra (...), se da en las siguientes proporciones (...)”. Además, si bien da cuenta de determinados porcentajes para cada consorciado, no se identifican las obligaciones que asumió cada uno; lo que es contrario a lo dispuesto expresamente en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD vigente, pues no permite identificar que el ahora Impugnante haya sumido obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

Siendo así, si bien en el contrato de consorcio presentado se hace referencia a porcentajes, no es posible concluir de manera fehaciente (como requieren las bases integradas) que aquellos corresponden al porcentaje de obligaciones que asumió cada consorciado, pues por un lado el título de la cláusula indica “responsabilidad”, en tanto que en el contenido de la misma se hace referencia a “participación”; falta de claridad a la que se suma la ausencia de la descripción de las obligaciones que cada consorciado asumió, que no permite verificar el cumplimiento de la directiva vigente en el sentido que debe valorarse la experiencia obtenida en consorcio siempre que pueda identificarse que el postor asumió obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

68. Teniendo ello en cuenta, esta Sala concluye que el Impugnante no ha cumplido con acreditar su experiencia conforme a lo dispuesto en las bases integradas, pues al no identificarse de manera fehaciente el porcentaje de obligaciones que asumió en el único contrato que presentó, no es posible validar esta experiencia a efectos de acreditar el requisito de calificación, en tanto no se cumple con una exigencia prevista de manera expresa en las bases integradas del procedimiento de selección.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar que se hayan incluido las obligaciones directamente vinculadas al objeto, de una manera clara y precisa, sin que esto conlleve a ambigüedades, ya que ello implicaría vulnerar lo estipulado en la Directiva de Consorcio.

Por otro lado, de la revisión de la resolución de liquidación, se puede verificar que contiene una incongruencia respecto al monto final contratado, ya que si el monto del contrato primigenio es por la suma de S/ 3'909,129.55 y el reajuste indicado en dicha



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

resolución es por la suma de S/ 54,838.28, nos da el monto final de S/ 3'963,967.84, como se indica en los puntos A y B de la reproducción que continúa.

Que, del cuadro precedente se establece el valor contractual por el importe de S/. 3,963,967.84, también existe una variación del costo de ejecución de obra por el reajuste de precios de cada valorización por un importe de S/. 54,838.28, con lo que se establece el costo de ejecución de obra por el importe de S/. 3,986,589.96, según el siguiente detalle:

A. Monto contractual (Contrata)	:	S/. 3,909,129.56
B. Reajuste Fórmula Polinómica (Reintegro)	:	S/. 54,838.28
<b>COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA</b>	:	<b>S/. 3,963,967.84</b>

Sin embargo, en la parte final del párrafo de la reproducción que antecede, se manifiesta que el costo de la ejecución de obra es por el importe de S/ 3'986,589.96, lo cual es contradictorio con importe sumado y el indicado en el artículo primero de la parte resolutive, de la presente resolución.

### Contrato 4:

## CONTRATO N° 002-2020-GRA-SRP/G

LICITACION PUBLICA N° 002-2019-GRA/SRP/CS – PRIMERA  
CONVOCATORIA

"EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS EN EL A.H. SAN PEDRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA" – SNIP N° 151050

El postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio, contrato por un monto de S/ 2'146,685.80, contrato de consorcio, acta de recepción y resolución de liquidación. Sin embargo, de la revisión de dicha resolución de liquidación, se puede observar que el contrato a sufrido modificaciones respecto a su monto originalmente contratado, al indicarse que hubo deductivos y adicionales, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

INFORME N° 451-2021/REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA, de fecha 14 de mayo del año 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y medio ambiente Ing. DENNYS MICHEL ANGELO LEÓN ULLOA, remite al Gerente de la Sub Región Pacifico, - GRA, Eco. JORGE EDUARDO MARTELL LUNA, el expediente de liquidaciones de obra para su aprobación mediante acto resolutivo, expresando que la liquidación elaborada por la entidad, se llevó acabo debido a que el contratista, consorcio san pedrito, no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas en su momento por parte de la entidad, área de Supervisión y Liquidación, señalando que **existe a favor de la entidad la suma de S/ 19,192.20 soles, por concepto de deductivo de gastos Generales (A3. Control de Calidad) y descuento – incumplimiento a la Directiva N° 005-2020-osce/CD.** (Las facturas presentadas por la contratista en el siguiente cuadro no están consideradas en el rubro para la compra de materiales para la prevención y control frente a la programación del Covid – 19) y la suma

ITEM	CONCEPTO	MONTO AUTORIZADOS (S/.)	MONTO CANCELADOS (S/.)	SALDO FINAL (S/.)
<b>DE LAS VALORIZACIONES</b>				
	Valoriz. Presup. Principal	S/ 1,662,510.53	S/ 1,662,510.53	S/ 0.00
(A)	Valoriz. Adicional de Obra N°01	S/ 129,496.46	S/ 129,496.46	S/ 0.00
	Valoriz. Cuantificación de Costos Directos y Gastos Gene	S/ 143,124.84	S/ 0.00	S/ 143,124.84
	<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>S/ 1,935,131.83</b>	<b>S/ 1,792,006.98</b>	<b>S/ 143,124.85</b>

Así también, el artículo primero de la parte resolutive, no se precisa el monto final facturado, o ejecutado, como a continuación se aprecia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL A.H. SAN PEDRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH - SALDO DE OBRA" – SNIP N° 151050, presentada por la entidad Sub Región Pacifico, tal y conforme lo expresa el INFORME N° 451-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, INFORME N° 301-2021-REGIONN ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL, y el INFORME N° 008-2021/REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL/JJRY, emitidas por las áreas técnicas responsables.

En definitiva, el contrato en cuestión genera incertidumbre al colegiado respecto al monto total facturado, ya que no solamente no acredita las modificaciones que se hicieron al contrato original, respecto al monto, sino que **no se puede evidenciar con precisión**, cuanto fue el monto final facturado. Por lo tanto, no se valida dicha experiencia.

**Contrato 6:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

CONTRATO N° 05-2022-MDEP

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE RIVA AGÜERO, TRAMO DESDE LA CALLE ASCENCIO VERGARA HASTA LA CALLE JOSE CRESPO Y CASTILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

El postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio, *contrato* (por un monto de S/ 1'191,003.84), *acta de recepción y resolución de liquidación*. Sin embargo, de la revisión de dicha resolución de liquidación, se puede observar que el contrato a sufrido modificaciones respecto a su monto originalmente contratado, al indicarse que hubo deductivo, como se muestra a continuación:

A. Monto contractual	:	S/. 1,191,003.84
B. Monto de partida 01.01 de Cartel de obra	:	S/ 1,691.26
C. Deductivo de Obra	:	S/. (38,128.76)
Monto Contractual (pagado y partida 01.01 por pagar)	:	S/. 1,154,566.34
D. Reajustes de precios incluido la partida 01.01	:	S/. 174,518.11
E. Reducción de reajustes por adelanto directo	:	S/. (5,472.13)
Monto de Reintegro por reajustes a reconocer	:	S/. 169,045.98
F. Intereses por demora en pago de Valorizaciones	:	S/. 880.47
<b>COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA</b>	:	<b>S/. 1,324,492.79</b>

Así también, se hace referencia al siguiente detalle de costos:

A. Reajuste Fórmula Polinómica (Reintegro)	:	S/. 169,045.98
B. Partida 01.01 Cartel de obra x pagar	:	S/. 1,691.26
C. Intereses por demora en pago de valorizaciones	:	S/. 880.47
D. Retención de fiel cumplimiento	:	S/. 119,100.38
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	:	<b>S/. 290,718.09</b>

Por último, en el artículo primero de la parte resolutive, se indica lo siguiente:

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR la LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA, bajo el Sistema a PRECIOS UNITARIOS del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 07-2021/CS-OBRAS-Primera Convocatoria, suscrito con la empresa IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L., para la ejecución de la Obra : ""MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE RIVA AGÜERO TRAMO DESDE LA CALLE ASCENCIO VERGARA HASTA LA CALLE JOSE CRESPO Y CASTILLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO -

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – I ETAPA, con código único de inversión N°2491490, con un costo final que comprende con un costo final de S/ 1,324,492.79 (Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 79/100 soles), que comprende el Valor Contractual valorizado ejecutado, saldo de partida 01.01, reajustes de precios por fórmula polinómica y intereses por demora en pago de valorizaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Como se puede ver, el artículo primero de la parte resolutive de la resolución de liquidación, refiere que el costo final comprende un monto de S/ 1'324,492.79, indicando que este monto comprende el valor contractual valorizado, el saldo de partida 01.01, el reajuste de precios por fórmula polinómica e intereses por demora en pagos.

Es así que, según lo resuelto en la resolución de liquidación, el monto liquidado está constituido por 4 componentes, sin embargo, al hacer la sumatoria de estos 4 componentes (valor contractual valorizado, el saldo de partida 01.01, el reajuste de precios por fórmula polinómica e intereses por demora en pagos), nos da la suma de S/ 1,329,964.92, monto liquidado que no se condice con los detalles que se reprodujeron precedentemente.

Este resultado, de la revisión de la experiencia del postor, vuelve a la oferta no solamente ambigua, sino también incongruente, generando incertidumbre al Colegiado respecto a cuál sería el monto total facturado y ejecutado. También no hay que perder de vista que, según lo indicado en la propia resolución de liquidación, este contrato contó con un deductivo de obra, el mismo que adolece del documento autoritativo por parte de la Entidad.

Siendo así, no se podría validar dichos contratos como experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, de una manera clara y precisa, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total facturado (culminado).

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva de los contratos en mención, no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de las obras, ya que al parecer fueron inferiores o superiores al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de modificaciones que se hicieron y por las incongruencias que estos contienen; por lo tanto, no se sustenta correctamente los montos de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Sustentamos nuestra posición sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Por último, no hay que perder de vista el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.

Más aún, aclara que el monto que serpa valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, siempre que evidencie que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.

Se precisa que con los contratos que le quedan, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión.

En tal sentido, el contrato de consorcio aportado como parte de la experiencia del postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, por lo tanto, la oferta del postor **IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.**, es DESCALIFICADA.

**NOTA 4:** Respecto a la descalificación de la oferta del postor **ARTURO BURGA SALAZAR**, de la revisión de la oferta del postor, éste presentó, según su anexo 10 – Experiencia del Postor, la siguiente experiencia:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFU	"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL P.J. JESUS DE NAZARENO CAUTIVO, SECTOR OESTE, DISTRITO DE MONSEFU- CHICLAYO- LAMBAYEQUE"	CONTRATO DE OBRA N° 001-208-MDM PARA LA EJECUCION DE LA LICITACION PUBLICA N° 01-2018-MDM-SC	17/08/2018	23/11/2018	POSTOR	SOLES	1,797,428.85	1	1,797,428.85
<b>TOTAL</b>										1,797,428.85

Chiclayo, 15 de febrero de 2024

RAI

El postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio, contrato por un monto de S/ 3'879,761.25, contrato de consorcio. Sin embargo, de la revisión de dicho contrato de consorcio, se puede observar que este adolece de la legalidad que debería estar revestido, como se muestra a continuación en una reproducción del último párrafo del punto séptimo:

LOS CONSORCIADOS PACTAN QUE EN RELACION A LA SUB CONTRATACION Y EN MERITO A LO SEÑALADO EN LA DIRECTIVA NRO. 016-2012-OSCE/CD, EL CONSORCIO PUEDE SUBCONTRATAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR SUS INTEGRANTES EN EL CONTRATO DE CONSORCIO CON SUS PROPIOS CONSORCIADOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 146 DEL REGLAMENTO; MANIFESTANDO DE MANERA INDUBITABLE NUESTRA CONFORMIDAD A LA SUSCRIPCION DE DICHO CONTRATO DE CONSORCIO, TODO ELLO RELACIONADO CON ALGUNOS O TODOS LOS COMPONENTES CONFORMANTES DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL P.J. JESUS NAZARENO CAUTIVO SECTOR OESTE, DISTRITO DE MONSEFU- CHICLAYO – LAMBAYEQUE" LP N° 01-2018 – MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Ahora bien, según la manifestación de voluntad de los consorciados, plasmada en el contrato de consorcio, ellos subcontratarán las obligaciones con sus propios integrantes, (es decir, con ellos mismos), indicando para ello, que es en mérito a la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD.

Ante semejante afirmación, se debe precisar dos puntos importantes, primero que dicha directiva ya no es aplicable a la referida contratación, ya que el contrato fue suscrito el 17 de agosto del 2018. Y segundo, independientemente de su vigencia, lo que los consorciados manifiestan en dicha cláusula del contrato de consorcio, no solamente es errado, sino que resulta contradictorio e ilegal, ya que el numeral 6.8 de la mencionada directiva, claramente manifiesta lo siguiente:

#### 6.8. SUBCONTRATACIÓN

El consorcio puede subcontratar las obligaciones asumidas por sus integrantes en el contrato de consorcio, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley y el artículo 146 del Reglamento; y además, que todos los integrantes de dicho consorcio manifiesten de forma indubitable su conformidad.

No es posible que el consorcio subcontrate con algunos de sus integrantes, o con otro consorcio conformado por alguno de ellos, tampoco los integrantes del consorcio pueden subcontratar entre sí.

Como se puede apreciar, la misma directiva de consorcios a la que hacen referencia en dicho contrato de consorcio, prohíbe, de manera explícita, la subcontratación con alguno de sus integrantes o con otro consorcio conformado por alguno de ellos; peor aún, los integrantes del consorcio NO pueden subcontratar entre sí.

Siendo así, queda evidenciado que la ejecución de la obra, solo fue ejecutada solamente por uno de sus integrantes, sin saberse cual de ellos fue. Esto no solamente genera incertidumbre al Colegiado, sino que queda en manifiesto la falta de legalidad del contrato de consorcio aportado.

Consecuentemente, el colegiado no podría validar dicha experiencia, ya que, como se ha explicado, el contrato de consorcio que forma parte de su experiencia aportada, carece de legalidad, evidenciando que solamente una empresa, sin saber cuál, fue la que realmente ejecutó la obra, ya que, según la manifestación de voluntad de dicho documento, los consorciados estuvieron de acuerdo con subcontratar alguno o todos los componentes conformantes del expediente técnico.

En tal sentido, para la validez de esta experiencia (aportada por el postor), tenían que haber cumplido con todas las condiciones legales requeridas, según normativa especial, tal como se ha demostrado precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que no forman parte de la oferta del postor o que formando parte, estos resultan incongruentes y ambiguos, y que, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor **ARTURO BURGA SALAZAR.**, es DESCALIFICADA.

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

**NOTA 5:** Respecto a la descalificación de la oferta del postor **CONSORCIO VIAL RÁZURI S.A.C.**, de la revisión de la oferta del postor, este presentó, según su anexo 10 – Experiencia del Postor, la siguiente experiencia:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR SAN MIGUEL MUÑOZ SOLÍS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	N° 136-2021-MPL	05/11/2021	30/12/2022	-	SOLES	S/ 2,186,753.08	-	S/ 1,705,667.38
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES GREVILLEAS, CALLE ESTADIO, CALLE 1, CALLE 2, CALLE 3, PALMERAS Y FRESNOS DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	SN	21/07/2021	14/10/2021	-	SOLES	S/ 215,013.00	-	S/ 212,862.87
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YONAN - TEMBLADERA	RECUPERACION DEL TRAMO 2-129 - AV. MIRAFLORES DESDE JR. BUENOS AIRES HASTA JR. 25 DE JULIO Y DEL TRAMO 2-833 - JR. SAN MARTIN DESDE JR. TARAPACA HASTA JR. LIBERTAD, EN EL CENTRO POBLADO DE TEMBLADERA - DISTRITO DE YONAN - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	SN	28/08/2020	26/07/2021	-	SOLES	S/ 2,329,322.92	-	S/ 2,282,736.48


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDR-CS-1

4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA ZONA URBANA DE SARIN, DISTRITO DE SARIN SANCHEZ CARRON - LA LIBERTAD	S/N	13/03/2020	01/07/2021	-	SOLES	S/ 4,595,457.10	-	S/ 4,540,802.55
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR SANTA VERONICA DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA, TRUJILLO, LA LIBERTAD I ETAPA. CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR EN LAS CALLES RAMADANA Y SANTA MARTHA CUADRA 4.5 Y 5'	N° 001-2020-MDE	16/01/2020	20/03/2022	-	SOLES	S/ 308,688.75	-	S/ 302,819.88
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. 26 DE MARZO CENTRO POBLADO DE FLORENCIA DE MORA - DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD	S/N	14/03/2019	05/02/2020	-	SOLES	S/ 1,171,506.70	-	S/ 1,085,204.78
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE JULCAN	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. PIURA, JR. BOLOGNESI, JR. LAMAVEQUE Y JR. ANDRES AVELINO CACERES, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD	S/N	15/11/2018	09/02/2020	-	SOLES	S/ 3,878,841.03	-	S/ 1,183,892.30
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE	MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA CARRETERA VECINAL TRANO CAMPANTA - TEPALI, DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD	N° 001-2018-AAA-MDSJ	13/02/2018	03/07/2018	-	SOLES	S/ 1,488,800.21	-	S/ 1,289,717.55
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL	REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, EN LA REHABILITACION DE CAMINO VECINAL - 2.6 KM EN CAMINO VECINAL EMP. PE-16 A - EMP. RTO EN LA LOCALIDAD CRUZ	N° 005-2018-MDS	19/11/2018	19/06/2019	-	SOLES	S/ 862,222.70	-	S/ 793,844.93

- DEL CONTRATO 1, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, para acreditar la culminación de éstos, el postor presenta *contrato, promesa de consorcio y resolución de liquidación*.

Ahora, si bien el postor adjunta una resolución de liquidación de obra, en la cual se puede verificar que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio, al haberse aprobado un adicional de obra y un deductivo, como a continuación se muestra:

Mediante Resolución de Gerencia N° 065/2022-MPL-GIU Aprueban el Adicional N° 01, de fecha 23 de Mayo del 2022, por el monto de S/331,108.71, (Trescientos Treinta y Tres Mil Ciento Ocho con 71/100 soles), con una incidencia porcentual de 14.92% con relación al monto del contrato original. Por 30 d.c. Mediante Resolución de Gerencia N°084-2022/MPL-GIU, de fecha 14 de abril del 2022, se aprueba la Suspensión de Plazo N° 01. (40 d.c), se Reinicia la Suspensión de Plazo N° 01 el 24 de Mayo del 2022. Mediante Resolución de Gerencia N°089/2022/MPL-GIU, de fecha 07 de Julio del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas que mediante la Sub Gerencia de Contabilidad ó a quien corresponda **la EJECUCION de Carta Fianza del 10% del Adicional de Obra N° 01 por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento**, por el monto ascendente a S/.15,880.50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 50/100 SOLES) .POR PENALIDAD POR MORA . Según Informe Legal N°287/2023/MPL-GAJ (10.08.2023).

**ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas que mediante la Sub Gerencia de Contabilidad o a quien corresponda **efectuar el descuento por METRADOS NO EJECUTADOS, por el monto de S/1,165,051.01 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UNO CON 01/100 SOLES)**, de los reajustes de Formula Polinómica

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total facturado (culminado), ya que no ha presentado el documento sustentatorio de dicho adicional, para que el comité pueda hacer una revisión y análisis de dicha modificación.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra, ya que al parecer hubo un adicional y deductivo al monto inicialmente contratado; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

- **DEL CONTRATO 3**, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, para acreditar la culminación de estos, el postor presenta contrato, contrato de consorcio y resolución de liquidación.

Ahora, si bien el postor adjunta una resolución de liquidación de obra, en la cual se puede verificar que no solamente hubo modificaciones al monto del contrato primigenio, al existir adicionales y deductivos de obra, sino que esta resulta totalmente ambigua e incongruente, por los montos que liquida como resumen, tal como a continuación se muestra:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR La Liquidación Técnica - Financiera del Proyecto:** "RECUPERACION DEL TRAMO 2-129 – AV. MIRAFLORES DESDE JR. BUENOS AIRES HASTA JR. 28 DE JULIO Y TRAMOS 2-933 – JR. SAN MARTIN DESDE JR. TARAPACA HASTA JR. LIBERTAD, EN EL CENTRO POBLADO DE TEMBLADERA – DISTRITO DE YONAN – PROVINCIA DE CONTUMAZA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por el reintegro de S/1.160.38 (Mil ciento sesenta con

38/100 soles), teniendo la obra un costo final de inversión de S/2'329,322.92 (Dos millones Trescientos veintinueve mil trescientos veintidós con 92/100 soles), cuyo resumen es el siguiente:

RESUMEN DE SALDOS		
	EN CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA
TOTAL DE VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	(*)	99,651.21
TOTAL DE REDUCCIONES DE METAS	(-)	99,651.21
TOTAL DE VALORIZACIONES ADICIONALES	(*)	0.00
TOTAL DE REAJUSTES	(*)	70,916.84
TOTAL DE ADELANTOS	(*)	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN	(-)	4,069.65
TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES	(*)	27,045.26
TOTAL DE RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS	(-)	0.00
TOTAL DE PENALIDADES	(-)	92,110.68
<b>TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		
EN EFECTIVO	923.37	
I.G.V.	177.01	
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	1,100.38	
<b>TOTAL DE DESEMBOLSO AL CONTRATISTA</b>		
<b>SON: MIL CIENTO SESENTA CON 38/100 SOLES</b>		

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, de una manera clara y precisa, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total facturado (culminado), ya que no ha presentado el documento sustentatorio de dicho adicional y deductivo, para que el comité pueda hacer una revisión y análisis de dicha modificación, más aún, si la resolución de liquidación se encuentra con datos completamente ambiguos e irreales, dejando en incertidumbre al Colegiado respecto a los montos realmente facturados y ejecutados.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra, ya que hubo un adicional y deductivo al monto inicialmente contratado; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, más aún, si como ya se demostró, la resolución de liquidación se encuentra totalmente ambigua e incongruente, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

- **Del contrato 4**, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, para acreditar la culminación de éste, el *postor presenta contrato, promesa de consorcio y constancia de prestación.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

Ahora, si bien el postor adjunta una constancia de prestación de ejecución de obra, en la cual se puede verificar que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio, al existir un adicional de obra, como a continuación se muestra un extracto:

*Municipalidad Distrital de Sarín*  
Av. Abolardo Gamarra S/N (Plaza de Armas) - Sarín - Sánchez Carrión - La Libertad  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20481749141	1%	- Ejecución de Obra
3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	S/N		
	Tipo y número del procedimiento de selección	LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA		
	Descripción del objeto del contrato	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA ZONA URBANA DE SARÍN, DISTRITO DE SARÍN, SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD		
	Fecha de suscripción del contrato	13/03/2020		
	Monto del contrato	S/ 4,105,020.51		
4 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA ZONA URBANA DE SARÍN, DISTRITO DE SARÍN, SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD		
	Ubicación de la obra (Región, Provincia y Distrito)	LA LIBERTAD - SÁNCHEZ CARRIÓN - SARÍN		
	Nombres y apellidos del Supervisor de la Obra	ING. JUAN CARLOS JAUREGUI ROLDAN		
	Plazo de ejecución de la obra	Plazo original	180 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo	50 días calendario	
		Total plazo	240 días calendario	
		Fecha de culminación de la obra	02/05/2021	
		Fecha de recepción de la obra	01/07/2021	
		Fecha de liquidación de la obra	04/11/2021	
	Monto de la obra	Número de adicionales de obra	1	
Monto total de los adicionales		S/ 490,436.65		
Número de deductivos		-		
Monto total de los deductivos		-		
	Monto total de la obra (sólo componente de obra)	S/ 4,595,457.16		
5 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	-		
	Monto de otras penalidades	-		

4 DATOS DE LA OBRA	Fecha de recepción de la obra	01/07/2021
	Fecha de liquidación de la obra	04/11/2021
	Número de adicionales de obra	1
	Monto total de los adicionales	S/ 490,436.65
	Número de deductivos	-
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra (sólo componente de obra)	S/ 4,595,457.16
5 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	-
	Monto de otras penalidades	-

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, de una manera clara y precisa, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total facturado (culminado), ya que no ha presentado el documento sustentatorio

de dicho adicional, para que el comité pueda hacer una revisión y análisis de dicha modificación, dejando en incertidumbre al Colegiado respecto a los montos realmente facturados y ejecutados.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra, ya que hubo un adicional al monto inicialmente contratado; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

- **DEL CONTRATO 6**, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, para acreditar la culminación de estos, el postor presenta contrato, contrato de consorcio y acta de recepción.

Ahora, si bien el postor adjunta un acta de recepción de obra, en la cual se puede verificar que es por el mismo monto del contrato primigenio, no se presenta documento alguno en el que indique cual es el monto culminado, como a continuación se muestra un extracto de contrato y acta de recepción, respectivamente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN

CONTRATO DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. 26 DE MARZO, CENTRO POBLADO FLORENCIA DE MORA – DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA – PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, on adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20170044844, con domicilio legal en JOSE DE LA TORRE UGARTE S/M – PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA – PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, representada por el SR. HERMAN HERMES CABEZA CORTEZ, identificado con DNI N° 17957020, y de otra parte CONSORCIO TIMBA, con RUC N° 20603961197, con domicilio legal en AV. JUAN PABLO N° 1110 INT. A-4 URB. JUAN PABLO II – PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de la ciudad de TRUJILLO, conformada por las empresas INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC CON RUC 20481605491 inscrita en la partida electrónica N° 110074532, GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. CON RUC 20481749141 inscrita en la partida electrónica N° 11082595 Y FENEKEL PERU S.A.C. CON RUC 20539807162 inscrita en la partida electrónica N° 11197371, debidamente representado por su Representante Legal, AUGUSTO ALBERTO CABADA CASTRO, con DNI N° 70546673, según poder inscrito en la Ficha N° 110074532, Asiento N° C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, a quien en adelante se lo denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2018 PEC-PROC-1-2018-MDFM/OBRAS-1 para la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. 26 DE MARZO, CENTRO POBLADO FLORENCIA DE MORA – DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA – PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD, a CONSORCIO TIMBA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2018 PEC-PROC-1-2018-MDFM/OBRAS-1 MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. 26 DE MARZO, CENTRO POBLADO FLORENCIA DE MORA – DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA – PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a 1'719,596.70, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>21</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

Harold Hernán Okaya Ni  
REPRESENTANTE COMUNITARIO  
CONSORCIO VIAL RAZURI



Handwritten signatures and initials on the left margin.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN



LEY 24316 - 85

Provincia de Trujillo - La Libertad

## ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. 26 DE MARZO CENTRO POBLADO DE FLORENCIA DE MORA - DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD"

REFERENCIA: RESOLUCION DE ALCALDIA N°001-2020 - MDFM/A

CONTRATISTA: CONSORCIO TIMBA

FECHA: Martes 05 de Febrero del 2020

En el Distrito de Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Departamento de La Libertad, a los 05 días de Febrero del 2020, siendo las diez horas, se constituyeron el lugar de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. 26 DE MARZO CENTRO POBLADO DE FLORENCIA DE MORA - DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD", de una parte por la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora el Comité de Recepción de la Obra, integrada por:

Ing. Luis Armando Capuro Salinas : Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte Publico: PRESIDENTE

Ing. Jose Miguel Chapoñan Cueva : Asesor Técnico

Ing. Rafael Ricardo Flores Fernandez : Asesor Técnico

Abog. Jose Daniel Valera Flores : 1° MIEMBRO

Y de la otra parte el Contratista CONSORCIO TIMBA, presente por su Representante el Ing. Residente Jose Manuel Humberto Parita Olivera.

El comité en uso de sus atribuciones de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, procede a la verificación de acuerdo al Expediente Técnico a fin de proceder a la recepción de la Obra, materia de la presente, ejecutada por CONSORCIO TIMBA S.A.C. con RUC N° 20603961197 según contrato de obra de fecha 14 de Marzo del 2019, por un monto de S/ 1,719,586.70 (Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Seis con 70/100 Soles).

Fecha de Inicio	:	16 de Setiembre del 2019
Plazo de ejecución	:	90 días calendario
Fecha de término Contractual	:	15 de Diciembre del 2019
Ampliación de Plazo N°01	:	RESOLUCION SUB GENERAL N° 131-2019-SGDUyTP-MDFM
Fecha de término Real	:	25 de Diciembre del 2019

Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

José Manuel H. Parita Olivera

Harold Herrero Olaya Niño  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO VIAL RAZURI

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, de una manera clara y precisa, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total facturado (culminado), ya que, en el acta de recepción aportada, solo hace referencia al monto contratado con fecha 14 de marzo del 2019, más no existe documento alguno que indique el monto culminado y/o liquidado, dejando en incertidumbre al Colegiado respecto a los montos realmente facturados y ejecutados.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra, ya que no existe documento alguno con el que se pueda verificar ello; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación final, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

- Del contrato 7, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, el postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio, contrato y promesa de consorcio. Sin embargo, de la revisión de dicha promesa de consorcio, se pudo corroborar que esta adolece de las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, como se muestra a continuación un extracto del contrato de obra y de la promesa de consorcio, respectivamente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN  
Creado con Ley N° 25281 del 19 de junio de 1990  
REGION LA LIBERTAD



**CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. PIURA, JR. BOLOGNESI, JR. LAMBAYEQUE Y JR. ANDRES AVELINO CACERES, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN – LA LIBERTAD"**

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. PIURA, JR. BOLOGNESI, JR. LAMBAYEQUE Y JR. ANDRES AVELINO CACERES, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN – LA LIBERTAD" con código SNIP N° 259677, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN, con RUC N° 20202951393, con domicilio legal en Av. Cesar Vallejo N° 100 - Julcán, Distrito y Provincia de Julcán - La Libertad, debidamente representada por su Gerente Municipal (e), el C.P.C. RODOLFO AGUILAR ARTEAGA, identificado con DNI N° 18077521, con facultades delegadas para suscribir contrato mediante Resolución de Alcaldía N° 628-2018-MPJ/ALC de fecha 25 de octubre de 2018, a quien en adelante LA ENTIDAD, y de otra parte el consorcio denominado "CONSORCIO LIBERTAD", constituido según Contrato de Constitución de Consorcio de fecha 30 de octubre del 2018, integrado por las empresas: **COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, con R.U.C. N° 20482133593 y domiciliado en Cal. B. Mza. C Lote 11 Urb. Ingeniería, Trujillo – La Libertad y, con un porcentaje de participación del 40%, inscrita en la Partida Electrónica N° 11109151 de la SUNARP – Zona Registral N° V - sede Trujillo – Oficina Registral de Trujillo, representado por LUZ ANGELICA CASTILLO CASTILLO, con DNI N° 70842911, **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, con R.U.C. N° 20481605491, domiciliado en Av. Los Angeles N° 101, Int. 301 Urb. San José de California, Trujillo – La Libertad, con un porcentaje de participación del 30 % inscrito en la Partida Electrónica 11074532 de la SUNARP – Zona Registral N° V – Sede Trujillo - Oficina Registral de Trujillo, representado por AUGUSTO ALBERTO CABADA CASTRO, con DNI N° 70546673 y **MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con R.U.C. N° 20440311165, domiciliado en Cal. Juan del Corral N° 992, Urb. El Bosque, Trujillo – La Libertad, con un porcentaje de participación del 30 %, inscrito en la Partida Electrónica 11012414 de la SUNARP – Zona Registral N° V – Sede Trujillo - Oficina Registral de Trujillo, representado por SARITA YULIANY MANTILLA IBANEZ, con DNI N° 45996968; con domicilio legal del consorcio en Cal. B Mza. C Lote 11 Urb. Ingeniería, Trujillo – La Libertad, debidamente representado por su Representante Común, **LUZ ANGELICA CASTILLO CASTILLO**, con DNI N° 70842911, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**  
Con fecha 26 de octubre del año 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2018-MP/JCS – PRIMERA CONVOCATORIA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002 – 2018 - MP/JCS - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. PIURA, JR. BOLOGNESI, JR. LAMBAYEQUE Y JR. ANDRES AVELINO CACERES, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN – LA LIBERTAD", a "CONSORCIO LIBERTAD", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**  
El presente contrato tiene por objeto la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. PIURA, JR. BOLOGNESI, JR. LAMBAYEQUE Y JR. ANDRES AVELINO CACERES, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN – LA LIBERTAD".

CONSORCIO LIBERTAD  
INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.  
COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.  
MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.



TRUJILLO-LA LIBERTAD.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

- |   |     |
|---|-----|
| 1. OBLIGACIONES de Comercio, Servicio y Construcción S.A.C  | 40% |
| • Ejecución y Administración de la obra objeto de la convocatoria   |     |
| • Elaboración de propuesta.; Responsable de la elaboración, recopilación y presentación de la oferta de acuerdo al detalle de obligaciones. |     |
| 2. OBLIGACIONES de Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C  | 30% |
| • Experiencia en la obra Objeto de la Convocatoria  |     |
| 3. OBLIGACIONES de Marose Contratistas Generales S.A.C  | 30% |
| • Experiencia en la obra Objeto de la Convocatoria  |     |

TOTAL OBLIGACIONES

Trujillo, 20 de Octubre del 2,018

Harold He  
100%  
REPRESE  
CONSORC

Como puede apreciarse, de la empresa consorciada INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C., en la referida promesa de contrato, solo hacen referencia a que su participación será de aportar experiencia en la obra objeto de la convocatoria, más no a las obligaciones directamente vinculadas al objeto.

Ahora bien, el presente contrato, debe ser revisado, según lo establecido en la DIRECTIVA Nº 02-2016-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, la misma que en su literal d) del numeral 6.4.2. Promesa Formal de Consorcio, indica lo siguiente:

- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, estén o no vinculadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 4 del numeral 7.5.2 en el caso de bienes.

Así también, en su acápite 4, del numeral 7.5.2. Experiencia del Postor, estableció lo siguiente:

### 7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio, de acuerdo a los siguientes pasos:

Ello en complemento con lo indicado en la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, vigente a la actualidad, la misma que en su numeral 7.5.2, establece lo siguiente:

#### 7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

Por su lado, el numeral del 49.5 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido de manera clara y precisa lo siguiente:

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En esa misma línea, se debe tener en cuenta la Resolución N° 00691-2023-TCE-S1, la misma que en su fundamento 66, 67 y 68 determinaron lo siguiente:

- 
- 
- 
66. Para ello, debe valorarse además que, al tratarse de un contrato derivado de un procedimiento de selección convocado luego de setiembre de 2012, para que la experiencia sea valorada, debe acreditarse que el consorciado que ahora es parte del procedimiento de selección objeto de controversia, asumió obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra<sup>5</sup>.

Como se aprecia, la redacción de la citada cláusula señala que “La participación de los Miembros del Consorcio en la obra (...), se da en las siguientes proporciones (...)”. Además, si bien da cuenta de determinados porcentajes para cada consorciado, no se identifican las obligaciones que asumió cada uno; lo que es contrario a lo dispuesto expresamente en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD vigente, pues no permite identificar que el ahora Impugnante haya sumido obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

Siendo así, si bien en el contrato de consorcio presentado se hace referencia a porcentajes, no es posible concluir de manera fehaciente (como requieren las bases integradas) que aquellos corresponden al porcentaje de obligaciones que asumió cada consorciado, pues por un lado el título de la cláusula indica "responsabilidad", en tanto que en el contenido de la misma se hace referencia a "participación"; falta de claridad a la que se suma la ausencia de la descripción de las obligaciones que cada consorciado asumió, que no permite verificar el cumplimiento de la directiva vigente en el sentido que debe valorarse la experiencia obtenida en consorcio siempre que pueda identificarse que el postor asumió obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

68. Teniendo ello en cuenta, esta Sala concluye que el Impugnante no ha cumplido con acreditar su experiencia conforme a lo dispuesto en las bases integradas, pues al no identificarse de manera fehaciente el porcentaje de obligaciones que asumió en el único contrato que presentó, no es posible validar esta experiencia a efectos de acreditar el requisito de calificación, en tanto no se cumple con una exigencia prevista de manera expresa en las bases integradas del procedimiento de selección.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar que se hayan incluido las obligaciones directamente vinculadas al objeto, de una manera claro y precisa, sin que esto conlleve a ambigüedades, ya que ello implicaría vulnerar lo estipulado en la Directiva de Consorcio.

- **DEL CONTRATO 8**, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, para acreditar la culminación de estos, el postor presenta contrato, promesa de consorcio y resolución de liquidación.

Ahora, si bien el postor adjunta su resolución de liquidación de obra, en la cual se puede verificar que es por un monto distinto del contrato primigenio, así también, no coinciden los montos allí indicados, por último, de la referida resolución, también deja constancia que hubo un adicional de obra, para lo cual, no se presenta documento alguno sustentando dicha modificación al contrato, como a continuación se muestra un extracto de contrato y acta de recepción, respectivamente:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN



PROVINCIA DE PACASMAYO  
PLAZA DE ARMAS 211

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS N° 001-2018-11A-MDSJ**

CONTRATO PARA EL PIP A NIVEL DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA CARRETERA VECINAL TRAMO CAMPANITA - TECAPA, DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD"



Conste por el presente documento, el contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA CARRETERA VECINAL TRAMO CAMPANITA - TECAPA, DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD", que celebra de una parte por la Municipalidad Distrital de San José, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20184047889, con domicilio legal en calle Plaza de Armas 211 distrito de San José, Provincia de Pacasmayo, La Libertad, representada por su Alcalde Sr. Cap. PNP (r) CESAR AUGUSTO CHAVEZ PAZ, identificado con DNI N° 41661712, y de otra parte el CONSORCIO SAN JOSE, integrada por las siguientes empresas: 1) CONSORCIO ROGA S.A.C. con RUC N° 20482137823. 2) INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C con RUC 20481605491, señalando como domicilio legal del Consorcio en calle Beato J. Masias # 543 Urb. San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, La Libertad, siendo que para efectos tributarios y emisión de comprobantes de pago, esto recaerá en la empresa CONSORCIO ROGA S.A.C. con RUC N° 20482137823 inscrita en la Partida N° 1109518 Asiento N° C-0006 del Registro de Personas - Jurídicas de Trujillo, debidamente representado por su Gerente y designado representante del Consorcio a la Sra. LUCIA CLEMENCIA GARCIA GARCIA, con DNI N° 18216612, según contrato de consorcio, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 06 de febrero del 2018, el Comité de Selección consintió la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-M.D.SANJOSE/CS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento a Nivel de Carpeta Asfáltica de la Carretera Vecinal Tramo Campanita - Tecapa, Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo - La Libertad" al CONSORCIO SAN JOSE, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato; así como, en su propuesta económica.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO**

El objeto del Procedimiento de Selección AS N° 017-2017-M.D.SANJOSE/CS es la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento a Nivel de Carpeta Asfáltica de la Carretera Vecinal Tramo Campanita - Tecapa, Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo - La Libertad" a EL CONTRATISTA, por un monto: S/ 1'545,759.23 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Seleccionados Cincuenta y Nueve con 23/100 Soles), incluido los impuestos de ley.

Este monto comprende:

Handwritten signatures and initials on the left margin.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
COMITÉ DE SELECCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO  
PLAZA DE ARMAS 211



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 448-2018-MDSJ**

San José, 28 de agosto del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

**VISTO:**

El Informe N° 194-2018-MDSJ-DIDURAVATC de fecha 28 de agosto de 2018 y el Expediente N° 1542 de fecha 27 de agosto de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personalidad jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, la Ley N° 30225 se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y con D.S. 350-2015-EF se aprueba el Reglamento de la Ley estableciéndose los procedimientos y normas a que se sujetarán las Entidades del Sector Público, entre ellas los Gobiernos Locales, en los procesos vinculados a Contrataciones de Bienes, Servicios, Consultorías y Ejecución de obras.

Que, la Municipalidad Distrital de San José a través de la División de Desarrollo Urbano, convocó el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2018-MDSJ/CEP, para seleccionar a la persona natural o jurídica que se encargue de ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA CARRETERA VECINAL TRAMO CAMPANITA - TECAPA, DISTRITO DE SAN JOSÉ - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD".

Que, el Consorcio San José ganó la Buena Pro por el monto de su propuesta económica ascendiente a la suma de S/ 1'545,759.23, incluido el impuesto general a las ventas, habiéndose designado como Supervisor al Consorcio Supervisión Vial Campanita debidamente representado por el Ing. Juan Manuel Gil Velásquez, haciéndose la entrega del terreno el día 28 de febrero de 2018, con un plazo de ejecución de 75 días calendario.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 194-2018-MDSJ de fecha 18 de junio de 2018 se aprueba el Adicional N° 01 por un monto de S/ 107,173.50, con Resolución de Alcaldía N° 440-2018-MDSJ de fecha 21 de agosto de 2018 se aprobó la reducción de la obra por S/ 164,109.72, asimismo se amplió 15 días calendario el plazo contractual.

Que, con Informe N° 194-2018-MDSJ-DIDURAVATC de fecha 28 de agosto de 2018 el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta que la empresa constructora ha cumplido con la ejecución de obra dentro de los parámetros técnicos y la normatividad de la OSCE, debiendo aprobarse la liquidación y hacer la devolución de la respectiva retención por concepto del 10% de la garantía de fiel cumplimiento. Así como la existencia de un saldo de obra por el monto de S/ 56,936.41.

Que, mediante proveído de Oficina de Asesoría Jurídica, que luego de revisar los informes de conformidad emitidos por el Supervisor de la mencionada obra y Jefe de la División de Desarrollo Urbano, opina que es procedente proyectar la Resolución de Alcaldía aprobando la liquidación de la mencionada obra.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA CARRETERA VECINAL TRAMO CAMPANITA - TECAPA, DISTRITO DE SAN JOSÉ - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD", por un monto de S/ 1'488,823.01 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Veintitrés con 01/100 Soles).

**ARTICULO SEGUNDO:** CANCELAR al contratista la suma de S/ 8,659.47 por reajuste de la fórmula polinómica. DEVOLVER al contratista la Carta Fianza entregada como garantía de fiel cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** DETERMINAR como saldo de obra el monto de S/ 56,936.41 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con 41/100 Soles).

**ARTICULO CUARTO:** Poner en conocimiento de la Oficina de Desarrollo Urbano, Presupuesto y Abastecimiento, el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, de una manera clara y precisa, -sin que esto conlleve a ambigüedades-, el

monto total ejecutado (culminado), ya que en la resolución de liquidación aportada, hace referencia a un monto que, del cálculo realizado, es incongruente con el monto contratado y/o culminado, siendo que el monto contractual inicial fue por la suma de S/ 1'545,759.23, el monto liquidado fue por la suma de S/ 1'488, 823.01 y como reajuste indica la resolución, la suma de S/ 8,659.47, por último, determina como saldo a favor el monto de S/ 56,936.41 (Sin indicar si es saldo a favor de la entidad o del contratista); ahora bien, si se hace el cálculo con dichos montos, éste no coincide con el monto liquidado en el artículo primero de la parte resolutive de dicha resolución. Lo que convierte en más incongruente aún, debido que, en la mencionada Resolución, indica que existe un adicional de obra, más no existe documento alguno con el que sustente dicha modificación contractual, dejando en incertidumbre al Colegiado respecto al montos realmente facturado y ejecutado.

- **DEL CONTRATO 9**, de su anexo 10 – Experiencia del Postor, para acreditar la culminación de estos, el postor presenta contrato, contrato de consorcio y constancia de conformidad.

Ahora, si bien el postor adjunta su contrato de consorcio, en la cual se puede verificar que el dato respecto al porcentaje de participación de la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C., se encuentra ilegible, como a continuación se muestra un extracto:

**CONSORCIO LA ESPERANZA:**

1. OBLIGACIONES DE INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.,
  - EJECUCIÓN DE OBRA
  - FINANCIERAS
  - ADMINISTRATIVAS
  - RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN, RECOPIACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
  - RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN, RECOPIACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Dr. Manuel Cruz Alvarado  
Gerente General

Así también, en su constancia de prestación de obra, respecto al monto total de la obra, el monto allí indicado también es completamente ilegible, dificultando eso al Colegiado, tener la certeza de cuanto fue el monto real facturado y ejecutado, como a continuación se muestra en el siguiente extracto:

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

Monto de la obra	obra	
	Número de adicionales de obra	-
	Monto total de los adicionales	-
	Número de deductivos	-
	Monto total de los deductivos	-
Monto total de la obra (sólo componentes de obra)		S/ 852,222.76

<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	-
	Monto de otras penalidades	-
	Monto total de las penalidades aplicadas	-

Ante tal hecho, es preciso traer a colación lo indicado en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre del 2021, septiembre y octubre del 2022, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

### 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Como se puede apreciar, las bases estandarizadas son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea legible.

Así mismo, al momento de publicar el archivo que contiene la oferta, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE-, advierte sobre este hecho, con el siguiente mensaje:

Mensaje

Está a punto de enviar su oferta/expresión de interés en forma definitiva. Recuerde que es responsabilidad del postor verificar que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. ¿Está seguro que desea continuar con esta acción?

Aceptar
Cancelar

Como es de notar, los datos respecto a su porcentaje de participación y el monto total ejecutado en su constancia de prestación, no se pueden apreciar con exactitud, que

posiblemente pudo haberse debido a la tinta corrida o una mala calidad de impresión Etc., pero que, sin embargo, esto es una responsabilidad exclusiva del postor, de acuerdo al numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección.

Es pertinente acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

*“(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”.*

Por otro lado, no se puede perder de vista el tipo de obra aportada por el postor, siendo ésta un camino vecinal, tal como a continuación se aprecia un extracto de su contrato aportado:

**CONTRATO N° 005 -2018-MDS**

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 2.6 KM EN CAMINO VECINAL EMP. PE-10 A - EMP. R70 EN LA LOCALIDAD CRUZ BLANCA, DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**

Como se puede ver, el contrato aportado, es una obra de un camino vecinal. Ahora bien, para el presente caso, es preciso abocarse en primer término, a la definición de Camino Vecinal, teniendo así que *“El camino vecinal es el camino carrozable que pertenece al sistema vial vecinal que sirven para dar acceso a los centros poblados, caseríos o predios rurales, soportan bajo tránsito vehicular y por lo general son caminos o vías afirmadas”*

Así, tenemos que el afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

En ese orden, tenemos que, el material granular es una estructura compuesta por capas granulares (subbase, base) y como capa de rodadura una carpeta constituida con materiales bituminosos como aglomerantes y agregados.

Ahora, si bien el contrato aportado es una obra de infraestructura vial, esta no se condice con lo indicado en la ficha de homologación aprobada por RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, en la que claramente manifiesta que las obras similares son las siguientes:

**Se considerará como obra similar a:** Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Así tenemos que, si bien la obra es una infraestructura vial, esta no se condice con lo indicado en el primer párrafo de la definición de obras similares, tanto de las bases integradas como de la propia ficha de homologación, ya que tendría que ser una obra que contenga "Pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado)".

Por último, de acuerdo a lo previsto en el MANUAL DE DISEÑO DE CARRETERAS NO PAVIMENTADAS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO (literal c), del inciso 1.1.1) del numeral 1), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, LOS CAMINOS VECINALES Y RURALES se encuentran en este tipo de carreteras, por lo tanto, la obra presentada con la denominación de "REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 2.6 KM EN CAMINO VECINAL EMP. PE-10 A - EMP. R70 EN LA LOCALIDAD CRUZ BLANCA, DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD.", en el cuadro de experiencias del postor, NO cumple con lo previsto en la ficha de homologación y las bases integradas, en tal sentido. NO será convalidada

Siendo así, no se podría validar dichos contratos como experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total facturado (culminado).

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva de los contratos en mención, no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de las obras, ya que al parecer fueron inferiores o superiores al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de modificaciones que se hicieron y por las incongruencias que estos contienen; por lo tanto, no se sustenta correctamente los montos de facturación, **cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.**

Sustentamos nuestra posición sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución Nº 1558-2022-TCE-S4**, en cuyo fundamento 24, dispone:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, **a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra** (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, **sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual** y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

Por último, no hay que perder de vista el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.**

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

**4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.**

A todo lo antes señalado, es preciso referir que, si bien el postor ha adjuntado a su contrato para acreditar la experiencia, además de los documentos antes citados, el FORMATO FUR, en el que se apreciaría el cumplimiento de las condiciones requeridas en la ficha de homologación y las bases integradas (**pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado)**); sin embargo dicha ficha NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DEFINITIVO (como sí lo es, el expediente técnico), en tal sentido, por las razones legales y técnicas antes señaladas NO puede validarse dicha información y experiencia.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, **para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.**

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, **siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.**

Se precisa que, con los contratos que le quedan, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión.

En tal sentido, el contrato de consorcio aportado como parte de la experiencia del postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, por lo tanto, la oferta del postor **CONSORCIO VIAL RÁZURI.**, es DESCALIFICADA.

Luego de realizar la admisión, evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección acuerda:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI COMITÉ DE SELECCIÓN

**Primero:** OTORGAR LA BUENA PRO de la Adjudicación Simplificada N01-2024-MDR/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES PROLONGACION PSJE AREQUIPA Y HUSARES DE JUNIN DE PUERTO DE MALABRIGO DEL DISTRITO DE RAZURI - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO CUI N° 2507936 (II ETAPA)", al postor CONSORCIO ACUARIO (INTEGRADO POR: TÉCNICAS DE INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.C. Y MUCHICKCHIMU CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L.), por el importe de S/ 1'471,663.95 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil seiscientos sesenta y tres con 95/100 Soles).

**Segundo:** efectuar las coordinaciones con la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a fin de que se publique la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Tercero.** Se deja constancia que, la demora en la tramitación del presente proceso de selección se debió a que, inicialmente, se observó una oferta y otorgó el plazo legal para su subsanación. Del mismo modo, los integrantes de este comité nos encontramos con sobrecarga laboral, lo cual dificultó coincidir en los tiempos para la reunión y tramitación de este caso. Finalmente, y no menos importante, debe tenerse en cuenta que, en el presente proceso se han presentado un total de 15 postores, lo que implicó la revisión de abundante información y documentos, que hicieron imposible poder culminar antes; puesto que, se necesitaba realizar una evaluación exhaustiva a fin de cumplir con lo previsto en la normativa de contratación pública y otras normas conexas.

Finalmente se procedió a la lectura del acta, procedimiento los miembros del comité, a suscribir en señal de conformidad; por lo que se levantó la sesión, siendo las 10:00 horas del mismo día

CPC. DANIEL ISQUIEL VALENCIA DE LA CRUZ  
PRESIDENTE TITULAR.

ING. CHRISTIAN ALEXANDER SANCHEZ ALVA  
MIEMBRO TITULAR

ING. JUAN ELI RODRIGUEZ CIEZA  
MIEMBRO TITULAR